USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Net Zero
Deforestation - NZD

The Nature Conservancy
Conservando la naturaleza.
Protegiendo la vida.

Segundo Producto:

# EXPEDIENTE TECNICO LEGAL

"DELEGACIÓN O TRANSFERENCIA DE FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL A LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL – ARA / GORESAM, PERÚ"

Javier Martínez Ocaña

31/03/2013

# EXPEDIENTE TECNICO LEGAL

Segundo producto que contiene las actividades A, B, C y D, de acuerdo a lo señalado en el contrato AMAZON_cfs_1529 130114

**Consultoría: "Delegación o transferencia de funciones en materia ambiental a la Autoridad Regional Ambiental – ARA / GORESAM, Perú"**

Javier Martínez Ocaña

31 marzo del 2013

Este informe ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos de su Acuerdo de Cooperación Numero AMAZON_CFS_1529 130114 (Net Zero Deforestation) implementado por el beneficiario principal, The Nature Conservancy. Los contenidos y opiniones expresadas en este documento pertenecen al autor y no reflejan necesariamente en la opiniones de USAID, el Gobierno de los Estados Unidos de América, o TNC"

# Contenido


1. PRESENTACION ..... 5
2. INTRODUCCION ..... 7
3. OBJETIVO ..... 10
4. ASPECTOS GENERALES ..... 10
   4.1. MARCO LEGAL ..... 10
   4.2. METODOLOGÍA ..... 11
   4.3. DEFINICIONES ..... 12
      4.3.1 Certificación ambiental: ..... 12
      4.3.2 Impacto ambiental negativo significativo: ..... 12
      4.3.3 Evaluación del Impacto Ambiental ..... 12
      4.3.4 El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) ..... 12
      4.3.5 Proyectos de inversión ..... 12
      4.3.6 Descentralización ..... 12
      4.3.7 Competencias ..... 13
      4.3.8 Funciones ..... 13
      4.3.9 Facultades ..... 13
      4.3.10 Delegación de Funciones ..... 13
5. DIAGNOSTICO DE LA GESTIÓN FORESTAL REGIONAL ..... 14
   5.1. MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ..... 15
   5.2. SITUACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS ..... 20
6. DIAGNOSTICO DE LOS CAMALES ..... 22
   6.1. DIRECTORIO DE LOS CAMALES A NIVEL DE SAN MARTIN ..... 23
7. ANÁLISIS DE UN CASO ESPECÍFICO ..... 25
   7.1. REQUISITOS ..... 27
   7.2. COSTO PROMEDIO PARA LA OBTENCIÓN DE UN PERMISO ..... 28
   7.3. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE UN PERMISO ..... 30
   7.4. TIEMPOS DE APROBACIÓN DE LOS PERMISOS ..... 32
   7.5. OBSERVACIONES MÁS RECURRENTES EN LA EVALUACIÓN ..... 33
8. DIAGNOSTICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GORESAM ..... 35
   8.1. N° DE EXPEDIENTES PARA APROBACION DEL EIA ..... 37
   8.2. CAPACIDAD INSTALADA DE LA DEGEA DEL ARA ..... 38
9. FUNCIONES DE LA DGAAA DEL MINAG ..... 41
   9.1. PRESUPUESTO ..... 41
   9.2. FUNCIONES DEL MINAG, DGAAA, DGFFS ..... 42

10. ANALISIS ..... 47
30.1. PROBLEMÁTICA ..... 47
30.2. ALTERNATIVAS ..... 47
30.2.1. Planes de Manejo Forestal ..... 47
30.2.2. Descentralización ..... 48
30.2.3. Propuesta ..... 49
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 53
12. Anexo 01 : Convenio Interinstitucional ..... 54
13. Anexo 02 : Convenio de Delegación ..... 59
14. Anexo 03 : Convenio Interinstitucional INRENA-GORESAM ..... 65
15. Anexo 04 : Instrumentos de Gestión Ambiental Regional ..... 74
16. Anexo 05 : Detalle de trámites y costos del Permiso ..... 75
16.1. En la SUNARP ..... 75
16.2. Inscripción de la Junta Directiva ..... 75
16.3. En la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de San Martin ..... 76
16.4. En la SUNAT ..... 77
16.5. Otros gastos ..... 78
17. Anexo 06 : Procedimiento otorgamiento del Permiso ..... 79
17.1. Presentación y Recepción del expediente a nivel de las SEDES ..... 79
17.2. Evaluación de requisitos ..... 79
17.3. Reporte de Georeferenciación.- ..... 80
17.4. Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).- ..... 80
17.5. Inspección Ocular ..... 81
17.6. Evaluación del Expediente Técnico ..... 82
18. Anexo 07 : TUPA del ARA sobre permisos en CCNN ..... 83
19. Anexo 08 : Carta del ARA solicitando delegación competencias ..... 85

# 1. PRESENTACION

The Nature Conservancy (TNC), con financiamiento de USAID, viene desarrollando el programa "***Net Zero Deforestation: Demonstration Project in the Andean Amazon***", a ser implementado en la Amazonía de Perú, Ecuador y Colombia, por un periodo de 3 años, iniciando en setiembre del 2011. El programa pretende al final del Proyecto construir un modelo de gestión integral, funcional y replicable para reducir y evitar deforestación en base a alianzas estratégicas, articulando conocimiento científico y saberes ancestrales. En Perú, el área de trabajo está enfocada a la provincia de Picota en el Departamento de San Martín

Una de las actividades del segundo componente del programa *Net Zero Deforestation – NZD,* es la *actividad 2.10 "Diagnóstico sobre políticas públicas en gestión ambiental y territorial que enmarcan el proyecto NZD a nivel local y regional",* y en este marco, se desarrolla la presente consultoría "**Delegación o transferencia de funciones en materia ambiental a la Autoridad Regional Ambiental – ARA / GORESAM, Perú**", para elaborar una Hoja de Ruta que permita iniciar el proceso que efectivizaría la delegación o transferencia de funciones en materia ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAG a la Autoridad Ambiental Regional-ARA del Gobierno regional de San Martin – GORESAM.

En el marco de la consultoría se desarrollará los siguientes **productos**:

a) Plan de Trabajo detallado
b) Expediente técnico legal, conteniendo el desarrollo de la actividades A,B,Cy D
c) Informe Final que contenga el desarrollo de las actividades E y F

Las **actividade**s mencionadas se describen a continuación:

A. Análisis legal de la normativa existente nacional y regional, que evidencie la factibilidad de la transferencia de funciones ambientales, específicamente la Certificación Ambiental para proyectos del sector agrario.

B. Diagnóstico que refiera una línea base de la actividad agropecuaria en la región, evidenciando la necesidad de intervención de la ARA con el fin de asumir las funciones ambientales de evaluación, monitoreo y supervisión sobre estos proyectos, que garanticen el buen uso de los recursos naturales y la gestión del territorio. El análisis debe contemplar los siguientes temas:
   - Proyectos del sector agricultura (Planes de manejo Forestales, permisos de desbosques, camales, canales de riego, defensa ribereña) desarrollados en el ámbito de nuestra región
   - Impactos ambientales negativos no previstos en los proyectos de inversión pública y/o privada.

C. Diagnóstico de la ARA enfocado en la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental en el marco de los instrumentos de gestión institucional (ROF, TUPA).

D. Recopilación de información y análisis sectorial del MINAG relacionados al cumplimiento efectivo de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrario.

E. Elaboración de la Hoja de Ruta para iniciar el proceso de solicitud de transferencia de funciones del MINAG al GORESAM en materia ambiental agraria.

F. Formulación de propuesta de Directiva para la aprobación de la Certificación Ambiental

El presente informe desarrolla el segundo producto: **EXPEDIENTE TÉCNICO LEGAL**, el cual contiene las actividades A,B,Cy D, cuyo objetivo es realizar un análisis técnico legal a nivel nacional y regional, sobre la factibilidad de la Delegación o Transferencia de funciones ambientales, del gobierno Nacional (DGAAA del MINAG) hacia el Gobierno Regional (ARA del GORESAM), específicamente respecto a la Certificación Ambiental de Planes de manejo Forestales, permisos de desbosques, camales, canales de riego y defensa ribereña.

El análisis final permitirá identificar las alternativas viables a nivel de corto y mediano plazo, las acciones previas a la delegación o transferencia por parte de la autoridad nacional y regional, y sobre todo cuales son las condiciones mínimas requeridas para un proceso de descentralización adecuado y eficiente.

# 2. INTRODUCCION

Si un concesionario, una comunidad nativa, un agricultor o un privado, decide aprovechar de el recurso forestal, mediante un **Permiso, Autorización, Concesión**, tiene que formular y presentar un Plan General de Manejo Forestal (herramienta de gestión a media no plazo) y un Plan Operativo Anual (herramienta de gestión anual).

**El Plan de Manejo Forestal**, constituye el instrumento de organización y planificación de las actividades en el bosque, que permite asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Como vemos se convierte en la herramienta clave, que con una adecuada formulación e implementación permitirá que el bosque siga siendo bosque y mantenga su capacidad de brindar servicios y beneficios ecosistémicos.

Desde el 2000, la Ley forestal y de Fauna Silvestre vigente - Ley N° 273081, señala que el **Estudio de Impacto Ambiental** forma parte del Plan de Manejo Forestal, los aspectos que se deben contemplar en el EIA está descritos en los incisos "f.2" y "g.3", del artículo 59° de la referida Ley.

**El 2003,** mediante Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA, se aprobaron los términos de referencia para formular los planes de manejo forestal para el caso de concesiones forestales con fines maderables, en cuyo literal 8.2, se desarrolla los aspectos referidos a la evaluación de impacto ambiental. Los planes de Manejo forestal eran evaluados y aprobado por la sede central del INRENA, el componente forestal por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre (ahora Dirección General Forestal y de fauna Silvestre) y el componente ambiental por la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e información de Recursos Naturales – OGATEIRN.

Normalmente el procedimiento de aprobación era complicado porque se tenía que contar con la opinión de 02 oficinas para aprobar el Plan, la rapidez y eficacia en la respuesta estaba supeditado a la claridad de los funcionarios respecto a los aspectos a revisar y sus correspondientes observaciones, así como en la cantidad de especialistas para realizar dicha evaluación y finalmente el presupuesto institucional asignado a dicha función.

**Es a partir del 2010,** el contexto cambio, debido al proceso de descentralización de funciones a los gobiernos regionales, algunos Gobiernos Regiones como San Martin, Ucayali, Madre de Dios, Loreto, Amazonas, La Libertad, Ayacucho y Tumbes, cuentan con la función de APROBAR los Planes de Manejo Forestal correspondientes a su jurisdicción. Los referidos Gobiernos Regionales para ejercen las funciones en Materia Forestal cuentan con una unidad responsable

[1] Artículo 61° de la ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308

[2] Análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas frágiles, paisajes y otros valores del sitio, y evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento en dichos factores y en el ámbito del proyecto o su entorno

[3] Determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo planes de contingencia;

del tema forestal (Dirección Ejecutiva Forestal o Programa Forestal, dependiendo de la región), estas unidad son las responsables de aprobar los aspectos forestales del Plan de Manejo forestal, mientras que los aspectos de evaluación de impacto ambiental eran evaluados por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

A pesar de que el objetivo de la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales, busca que los trámites administrativos sean más eficientes, el proceso e aprobación de los PMF aun es complicado y en la mayoría de casos podrían demorar entre 6 meses a 1 año. Pero actualmente, estos tiempos de aprobación podrían complicarse aún más, puesto que la Autoridad nacional a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAG, seria la entidad que debe aprobar la certificación ambiental (EIA) de los proyectos de inversión, entre los cuales se encuentran las Concesiones, Permisos y Autorizaciones Forestales.

Es decir, para el caso de los Gobiernos Regionales que cuentan con las funciones de aprobar los PMF, estas deberán remitir al MINAG en Lima, los expedientes de los Planes de Manejo Forestal, para la aprobación de sus EIAs correspondientes, para que luego ser enviados a las regiones y recién pueda aprobar los PMF. Esta problemática se evidencia a nivel nacional, y es más contradictorio a nivel de los gobiernos regionales que ya cuentan con la función de aprobar los Planes de Manejo Forestal.

A nivel de la Región San Martin, existe la preocupación adicional respecto a la aprobación de los EIA de los camales, canales de regadío y defensa ribereña, puesto que muchos usuarios presentaron sus expedientes al ARA y como se les indico que sus expedientes tendrías que ser remitido a Lima para su aprobación, nunca regresaron para iniciar el trámite, cabiendo la posibilidad que los usuarios desarrollen sus actividades pero de manera informal.

A nivel de los **Camales**, se generan residuos producto de las la evacuación de las aguas residuales, sólidos grueso u objetos extraños (excretas, orina, sangre, vísceras de los cerdos), por lo que estos establecimientos requieren de un estudio de impacto ambiental, el cual debe ser aprobado, monitoreado y fiscalizado, de manera eficiente, consideramos que en la gestión ambiental de estos establecimientos debe tomarse en cuenta las características y necesidades propias de la región San Martin.

Así mismo, teniendo en consideración los altos niveles de deforestación, las frecuentes variaciones de caudal de los ríos y los problemas de abastecimiento de agua de consumo de la población, cobra gran importancia el análisis y evaluación del EIA de los proyectos que contemplen **Canales de Riego y Defensa Ribereña**.

A pesar de los aspectos señalados es importante destacar los esfuerzos que el Gobierno Regional de San Martin desarrolla para lograr una eficiente gestión ambiental, los cuales describimos a continuación:

- Gracias a la perseverancia fue la primera región a la cual el Ex - INRENA del MINAG transfirió las funciones en materia Forestal, la estrategia planteada fue de fortalecer la la unidad desconcentrada del Ex Inrena (ATFFS de San Martin), con personal y equipos,

en tanto el gobierno nacional mantenía la función, esto permitió que el personal del GORESAM se capacite mediante la metodología de "aprender haciendo" , de forma tal que cuando la transferencia de funciones se hizo efectiva, los funcionarios del GORESAM ya se encontraban con las capacidades y los implementos necesarios.

- Cuenta con un Plan Forestal Regional, Sistema Regional de Gestión ambiental, Política Ambiental Regional, Plan de Acción Regional Ambiental, Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de San Martín, Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres, todos ellos aprobados mediante Ordenanza Regional[4].
- El proceso de Zonificación Ecológica Económica, es el mas avanzando a nivel de las regiones amazónicas.
- Es una de la primeras regiones amazónicas que planteo cambios en su estructura, con la finalidad de ser más eficientes en la gestión ambiental, es por ello que a finales del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, se crea la Autoridad Regional Ambiental - ARA, como instancia regional que concentra y articula la política pública regional, en materia ambiental, recursos naturales y ordenamiento territorial. El ARA absorbió la GRRNyGMA y la DRNyAAA.
- Cuenta con un PIP aprobado "***Mejoramiento de los Servicios Institucionales del ARA del Gobierno Regional de San Martin",*** para el fortalecimiento de la gestión ambiental de alrededor de 4 millones de soles.

Por lo antes expuesto consideramos que es necesario, buscar alternativas, que le permitan al GORESAM responder de manera más eficiente en la aprobación de las certificaciones ambientales (EIA), mediante una delegación o transferencia de funciones del MINAG.

[4] El detalle de las instrumentos y sus correspondientes ordenanzas regionales, se muestran en el anexo 04

# 3. OBJETIVO

Evaluar alternativas que permitan agilizar el proceso de aprobación del componente ambiental "certificación ambiental" de los proyectos del sector agricultura[5], mediante el análisis legal y técnico de la factibilidad de transferencia o delegación de la funciona de aprobación de la certificación ambiental.

# 4. ASPECTOS GENERALES

## 4.1. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo Nº 188.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N°29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

- Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N°08-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM Establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario

- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 004-2007-PCM/SD.
- Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 059-2009-PCM-SD, del 12 de noviembre del 2009, se aprueba la "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización".

[5] Planes de manejo Forestales, permisos de desbosques, camales, canales de riego y defensa ribereña

- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueban Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA

- Ordenanza Regional 013-2011-GRSM/CR, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental
- Ordenanza Regional Nº 014-2001-GRSM/CR, Sistema Regional de Gestión Ambiental
- Ordenanza Regional Nº 025-2005-GRSM/CR, Política Ambiental Regional
- Ordenanza Regional Nº 004-2004-GRSM/CR, Plan de Acción Ambiental Regional 2003-2011
- Ordenanza Regional Nº 004-2004-GRSM/CR, Agenda Ambiental Regional 2004
- Ordenanza Regional Nº 012-2006-GRSM/CR, Zonificación Ecológica Económica
- Ordenanza Regional Nº 026-2007-GRSM/CR, Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de San Martín
- Ordenanza Regional Nº 027-2007-GRSM/CR, Agenda Ambiental Regional 2005-2007
- Ordenanza Regional Nº 032-2007-GRSM/CR, Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de San Martín
- Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRSM/CR, Plan Concertado de Desarrollo Departamental 2008-2015
- Ordenanza Regional Nº 008-2008-GRSM/CR, Plan Forestal Regional de San Martín

## 4.2. METODOLOGÍA

La metodología aplicada para el presente análisis consistió en:

- **Recopilación y revisión de normas legales**, lineamientos y directivas referidas al procedimiento para el otorgamiento de Planes de Manejo Forestal a nivel de Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Planes Operativos Anuales - POA (Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nº 27308 y su reglamento, Ordenanzas Regionales Resoluciones Jefaturales, Resoluciones Ejecutivas, Directivas, Tupa, etc.).

- **Análisis del proceso de aprobación** de los planes de manejo forestal y del componente ambiental de los referidos planes ( flujograma, requisitos, tiempos y costos )

- **Análisis del componente ambiental** de las concesiones, permisos, autorizaciones forestales, permisos de desbosques, camales, canales de riego y defensa ribereña, a nivel nacional y en la región san Martin.

- **Entrevistas** a diversos actores involucrados en los procesos normativos y de Aprobación del componente ambiental.

- Análisis, conclusiones y recomendaciones

## 4.3. DEFINICIONES

### 4.3.1 Certificación ambiental[6]:

Es la resolución administrativa emitida por autoridad competente, a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d) correspondiente; y en la cual se sustenta que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Así mismo, debe establecer las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.

### 4.3.2 Impacto ambiental negativo significativo:

Aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de proyectos o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades. La identificación y valoración de estos impactos ambientales negativos requieren de un análisis cualitativo y cuantitativo profundo, así como de una Estrategia de Manejo Ambiental que incluya medidas preventivas, correctivas, de mitigación y compensatorias.

### 4.3.3 Evaluación del Impacto Ambiental

Instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que consiste en la identificación, predicción, evaluación y mitigación de los impactos ambientales y sociales que un proyecto de inversión produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos.

### 4.3.4 El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

Es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

### 4.3.5 Proyectos de inversión

Es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento

### 4.3.6 Descentralización

Se refiere a las transferencia de poder de una autoridad central hacia niveles inferiores en una jerarquía política, administrativa y territorial, con el objetivo de aumentar su autonomía, reducir su dependencia de la administración central y redistribuir el poder Para ser democrática, la descentralización requiere que las autoridades territoriales sean reconocidas legalmente y cuenten con cierta autonomía de decisión o poderes para tomar decisiones discrecionales (Crook y Manor 1998). También requiere que las autoridades que reciben esos poderes

[6] Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Decreto Supremo Nº 019-2009-Minam.

sean representativas de la población que las elige y rindan cuentas de sus acciones a esas poblaciones y a una administración local transparente (Manor 1999, Agrawal y Ribot 1999).

### 4.3.7 Competencias

Conjunto de atribuciones legítimas otorgadas por la Constitución y las leyes a los Poderes del Estado, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a las demás entidades de la administración pública, que determinan su ámbito de actuación en función a la materia, al territorio, grado, tiempo y cuantía.

Asimismo, la Ley de bases de la descentralización, en su artículo 13° establece tres tipos de competencias a los 3 niveles de gobierno que conforman el Estado:

- Las competencias exclusivas, cuyo ejercicio corresponde "de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley".
- Las competencias compartidas, en las que "intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados".
- Las competencias delegables, que son aquellas donde "un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley. En este caso "la entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación".

### 4.3.8 Funciones

Acciones específicas que ejerce cada nivel de gobierno: nacional, regional y local, según sus respectivas leyes orgánicas. En el caso del nivel nacional, serán las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios, aprobadas en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); en el caso del nivel regional, será la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, en el caso del nivel local, será la Ley Orgánica de Municipalidades.

### 4.3.9 Facultades

Son las partes en que se divide una función sectorial. Una función puede tener más de una Facultad.

### 4.3.10 Delegación de Funciones

Es la técnica de transferencia temporal de competencias, en virtud del cual un órgano, denominado delegante, se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano (delegatario), al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusividad, en tanto no sean revocadas o avocadas por el nivel de gobierno correspondiente (delegante). Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. (Art. 67 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

# 5. DIAGNOSTICO DE LA GESTIÓN FORESTAL REGIONAL

Los resultados del análisis realizado por el MINAM, indican que en el periodo del año 2000 al 2009, para el caso de la región San Martin, se ha medido una tasa de deforestación promedio de 17,000 hectáreas por año. Asimismo, la información arrojó que la superficie de cobertura boscosa alcanza en la región San Martín más 3 millones de hectáreas. Por otro lado a pesar de ser una de las regiones con mayores nivel de deforestación, San Martín es la región que muestra mayores avances en la Amazonía peruana, al emplear la información generada mediante la Zonificación Ecológica Económica como parte de los procesos de ordenamiento territorial (MINAM, 2012)

El año 2000 se promulga la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308. La Ley introduce una serie de conceptos básicos para un desarrollo forestal sostenible, el ordenamiento forestal mediante la distribución de modalidades de aprovechamiento dentro del Patrimonio Forestal, una de las modalidades que mayor atención y donde mayores esfuerzos se concentraron fueron las **concesiones forestales** en los llamados Bosques de Producción Permanente (BPP) buscando de esta forma un aprovechamiento sostenible y permanente, ya que en áreas concentradas, por 40 años renovables, con buenas prácticas de manejo.

El 22 de octubre del año 2003 mediante Resolución Jefatural N° 181-2002-INRENA, se convoca a concurso público N° 004-2002-INRENA para concesiones forestales con fines maderables, en una superficie equivalente a 750,336 ha. distribuido en 120 unidades de aprovechamiento, cada una con una superficie que oscilaba entre 5,000 a 10,000 ha. Los Contratos de Concesión Forestal en San Martín fueron firmados en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Junio del 2003, en un total de 34 Contratos en un área de 497,793 hectáreas correspondiente a 79 unidades de aprovechamiento.

La contribución de San Martín en la producción de productos maderables es relativamente baja comparada al resto del país. Entre 1997 y el 2005, la producción registrada de madera aserrada en la región no supera el 8% de la producción nacional, habiéndose estabilizado alrededor del 5% desde el 2003. La principal industria forestal en la región es la producción de madera aserrada. Las especies más aprovechadas, en esta última década, son el tornillo, el estoraque y el cedro.

También existe una pequeña participación de las industrias de parquet, laminado y producción de carbón (CIF, 2006). Por otro lado, existen carpinterías y centros de producción de tablillas para cajones, tablas cepilladas y machihembrados que operan con madera de recuperación. La información disponible nos sugiere que los volúmenes procesados por estas industrias puede ir desde los 90 hasta los 1,400 m3 por año (CIF, 2006; CIF, 2005).

Sin embargo, el proceso de implementación de la ley 27308, tuvo grandes deficiencias, a nivel nacional, pero enfocándonos principalmente a la región San Martin:

- El énfasis fue orientado a las concesiones forestales con fines maderables y no se impulsó con la misma intensidad las otras modalidades como permiso, autorizaciones, bosques locales, concesiones de conservación, reforestación o de otros productos del bosque.

- Algunas áreas de las concesiones forestales maderables otorgadas, tenían zonas de protección de fuertes pendientes, otras tenían áreas invadidas por pobladores o caseríos.
- Otros aspectos fueron las demoras en resolución de los trámites iniciados por los concesionarios, a nivel de exclusiones de áreas, aprobación de planes de manejo, suspensión de pago de derechos, entre otros
- Muchas de las decisiones estaban concentradas en Lima en la autoridad nacional, a partir de la descentralización de funciones en materia forestal a partir del 2010, hubo ciertas mejoras a nivel de atención del usurario, pero los problemas aún persisten.
- Estos problemas se verán agudizados si es que la aprobación de la certificación ambiental respecto a los planes de manejo forestal no se descentralizan a las regiones.

En este contexto seguidamente haremos un análisis sobre el sector forestal a nivel de la región San Martin con énfasis en el proceso de aprobación de los planes de manejo forestal.

## 5.1. MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- El aprovechamiento forestal puede darse bajo las siguientes modalidades, señaladas en el cuadro N° 01

- Como mencionábamos en la parte introductoria se dio gran impulso a las concesiones maderables, pero se descuidaron las otras modalidades de aprovechamiento.

- La situación actual es que muchas concesiones, están inactivas, por lo tanto es importante mirra que está pasando por ejemplo con los permisos forestales, como se puede evidenciar en la tendencia de los niveles de producción por modalidades en el 2001 la producción es similar para ambas modalidades, entonces es necesario para generar políticas públicas regionales tener en cuenta información estratégica forestal de que está sucediendo respecto a la producción, especies, modalidades, etc.

**Cuadro N° 01: Modalidades de Aprovechamiento de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308**

| MODALIDAD DE OTORGAMIENTO | RECURSOS, ACTIVIDAD, TIPO DE BOSQUE | PROPIEDAD DE LA TIERRA | AREAS EN LAS QUE SE OTORGAN | SUPERFICIE MAX A TORGAR ( ha) | PRESENTACION PMF | PAGO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONCESIONES** | Madera | Estado | BPP | 50,000 | PGMF y POA | 0.4 US Dólar / Ha |
| | Forestación y/o reforestación | Estado | BPR | 40,000 | PGMF y POA | |
| | Otros productos del bosque | Estado | BPP, BPR | 10,000 | PGMF y POA | |
| | Ecoturismo | Estado | BPP, Otras | 10,000 | PGMF y POA | 0.9 US Dólar / Ha |
| | Conservación | Estado | BPP, Otras | En base a estudio | PGMF y POA | |
| **AUTORIZACIOES** | Bosque secos | Estado | | 500 | PGMF yPOA | |
| | | Privado | | | PGMF yPOA | |
| | Asociaciones vegetales | Estado | | | PGMF yPOA | |
| | | Privado | | | PGMF yPOA | No pagan DA |
| | Desbosque | Estado | | | Informe de EIA | |
| | Cambio de uso | Privada | | | Expediente Técnico (EIA) | No pagan DA |
| | Árboles y arbustos arrastrados por el río | Cauces de ríos | | | | |
| **PERMISOS** | Madera | Privada (CC.NN y CC.CC) | CCNN, CCCC, Predios | | PGMF y POA | |
| | | Privada ( Predios) | | | POA | |
| | No maderable | Privada (CC.NN y CC.CC) | CCNN, CCCC, Predios | | PGMF y POA | |
| | | Privada ( Predios) | | | POA | |
| | Plantaciones forestales | Privada | | | PGMF y POA | |
| | Bosques secundarios | Estado | | | PGMF y POA | |
| **CONTRATO DE ADMINISTRACION** | bosques locales | Estado | Bosques Locales | 500 | PGMF Y POA | |

**Cuadro N° 02: Volumen de madera extraída según modalidad de otorgamiento en la Región San Martin, años 2003 - 2011 (m3)**

| Modalidad de otorgamiento | Años | | | | | | | | | Total general ($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 (*) | |
| Adecuación | | | 633 | 4,004 | 4,305 | 2,705 | 3,821 | 3,735 | 2,547 | 21,750 |
| Arrastre por ríos | | | | | | 690 | 327 | | 227 | 1,244 |
| Bosques Locales | | | 195 | | 124 | 347 | | | | 667 |
| Cambio de Uso | | | | | | 471 | 365 | 3,819 | 1,830 | 6,486 |
| Concesiones | 22,954 | 33,888 | 46,145 | 75,369 | 67,287 | 21,979 | 16,935 | 29,130 | 3,404 | 317,092 |
| Permisos | 20,435 | 28,671 | 13,180 | 14,713 | 30,157 | 11,752 | 5,589 | 5,146 | 3,488 | 133,131 |
| Resoluciones | | 76 | 1,806 | 700 | 5,846 | 504 | 1,169 | 960 | 1,669 | 12,731 |
| Autorización especial | | | | | | | | 187 | 292 | 479 |
| **Total General (m3)** | **43,389** | **62,635** | **61,960** | **94,786** | **107,720** | **38,449** | **28,205** | **42,977** | **13,457** | **493,579** |

(*) Información al 30 de Junio del 2011
Fuente: DEACRN - Nodo CIEF San Martin

**Grafico N° 01 : Producción de Concesiones vs Permisos en la Región San Martin, años 2003 - 2011 (m3)**

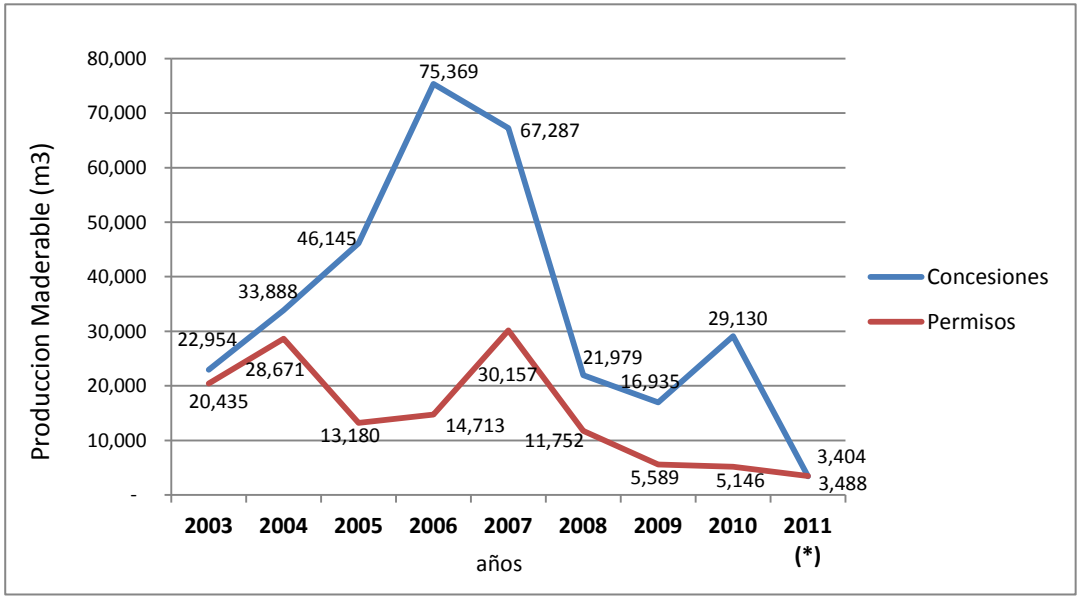

**Grafico N° 02 : Producción de Concesiones vs Permisos a NIVEL DE DISTRITOS de la Región San Martin, 2012 (m3)**

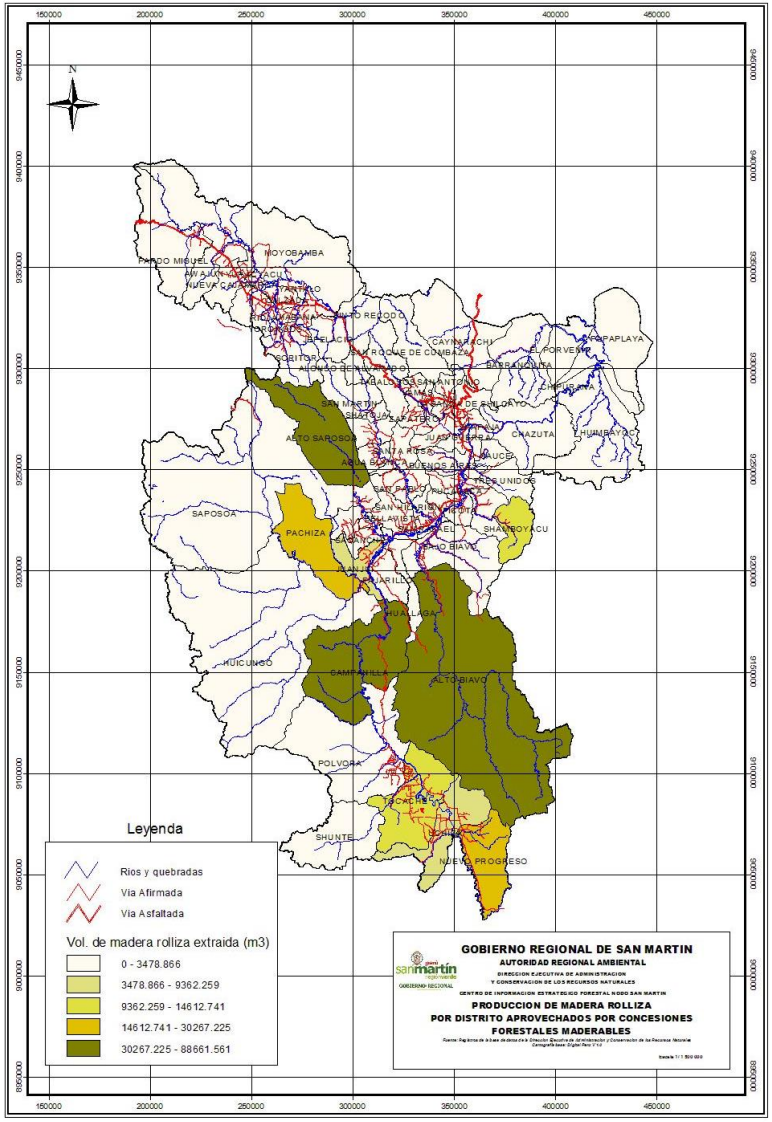


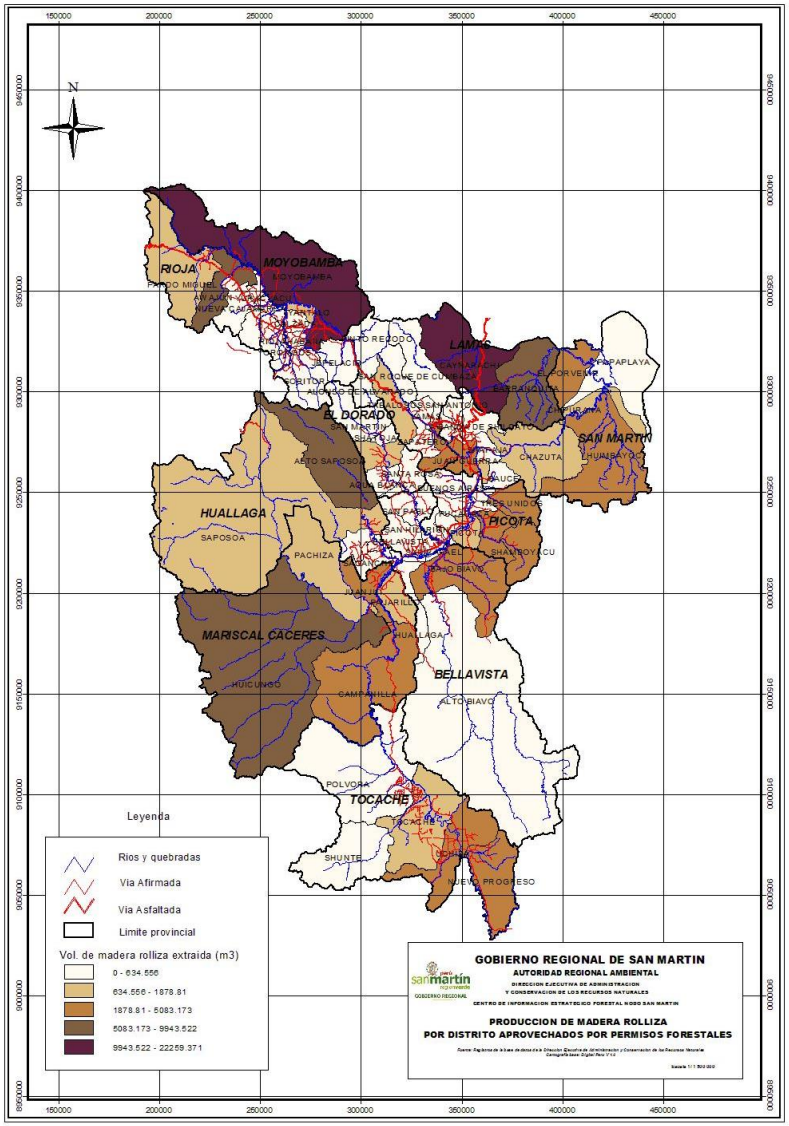

**Grafico N° 03 : Principales especies extraídas en la Región San Martin, años 2003 - 2011 (m3)**

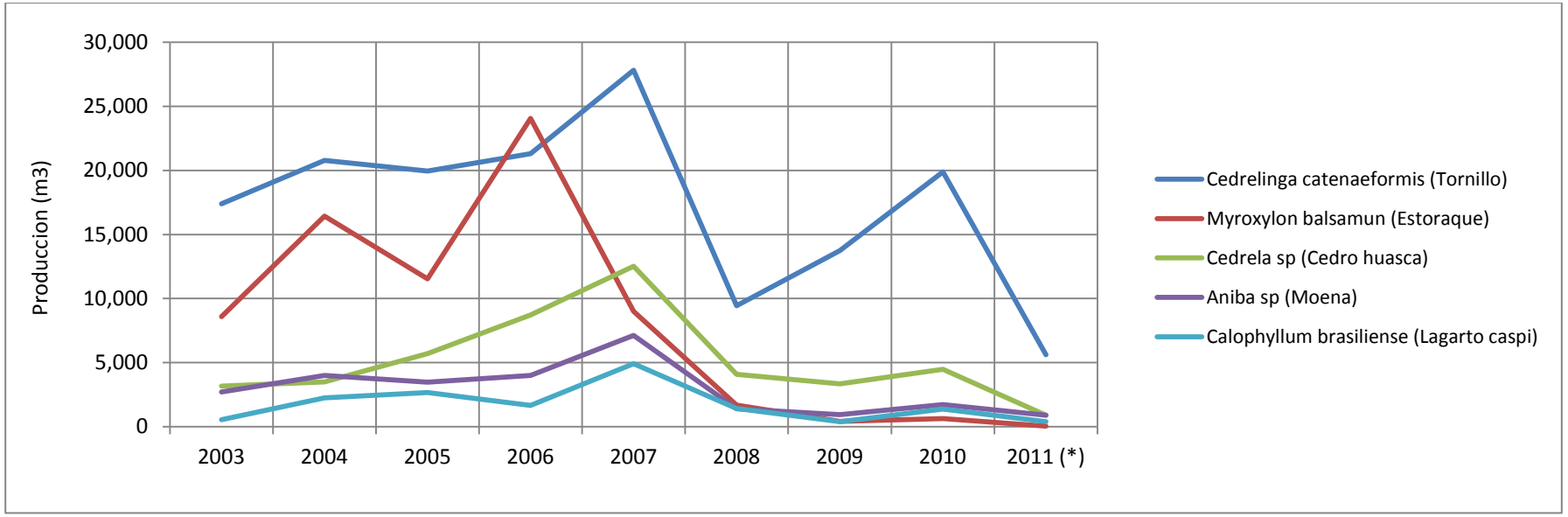


**Cuadro N° 03: Principales especies extraídas en la Región San Martin, años 2003 - 2011 (m3)**

| N° | Nombre de Especie | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 (*) | Total ($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cedrelinga catenaeformis (Tornillo) | 17,398 | 20,779 | 19,940 | 21,300 | 27,812 | 9,435 | 13,749 | 19,874 | 5,615 | **155,902** |
| 2 | Myroxylon balsamun (Estoraque) | 8,596 | 16,437 | 11,538 | 24,059 | 9,012 | 1,682 | 419 | 643 | 47 | **72,432** |
| 3 | Cedrela sp (Cedro huasca) | 3,173 | 3,502 | 5,700 | 8,722 | 12,524 | 4,095 | 3,354 | 4,490 | 899 | **46,458** |
| 4 | Aniba sp (Moena) | 2,717 | 4,006 | 3,473 | 4,002 | 7,127 | 1,402 | 945 | 1,726 | 901 | **26,300** |
| 5 | Calophyllum brasiliense (Lagarto caspi) | 555 | 2,250 | 2,668 | 1,677 | 4,930 | 1,427 | 399 | 1,389 | 391 | **15,686** |
| 6 | Virola sp (Cumala) | 2,266 | 2,140 | 1,091 | 1,902 | 3,403 | 1,574 | 689 | 367 | 657 | **14,089** |
| 7 | Cedrela odorata (Cedro) | 2,137 | 3,673 | 1,511 | 2,362 | 724 | 5 | 490 | 722 | | **11,624** |
| 8 | Coumarouna odorata (Shihuahuaco) | | 63 | 1,109 | 2,792 | 4,000 | 1,125 | 806 | 1,501 | 148 | **11,545** |
| 9 | Amburana cearensis (Ishpingo) | 717 | 1,075 | 1,339 | 1,376 | 3,362 | 320 | 190 | 325 | | **8,705** |
| 10 | Cunuria spruceana (Higuerilla) | 498 | 8 | 567 | 1,391 | 2,042 | 1,965 | 1,159 | | | **7,629** |
| 11 | Otras | 5,331 | 8,702 | 13,023 | 25,203 | 32,784 | 15,418 | 6,006 | 11,941 | 4,800 | **123,207** |
| | **Total (m3)** | **43,389** | **62,635** | **61,960** | **94,786** | **107,720** | **38,449** | **28,205** | **42,977** | **13,457** | **493,579** |

## 5.2. SITUACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

De las 36 concesiones forestales con fines maderables otorgadas, a la fecha solo un tercio está operativa (12)

**Cuadro N° 04: Concesiones maderables VIGENTES**

| N° | N° Contrato | Titular |
|---|---|---|
| 1 | 22-SAM/C-J-005-03 | Asociación COPEFOR Bartolini |
| 2 | 22-SAM/C-J-006-03 | Javier Delgado Diaz |
| 3 | 22-SAM/C-J-015-03 | Empresa Maderera Rivas Hnos. |
| 4 | 22-SAM/C-J-016-03 | Agrupación Maderera Alto Biabo SAC |
| 5 | 22-SAM/C-J-017-03 | Aserradero Tarapoto SAC |
| 6 | 22-SAM/C-J-023-03 | Agrupación Forestal Alto Saposoa SAC |
| 7 | 22-SAM/C-J-028-03 | Aserradero Victoria SAC |
| 8 | 22-SAM/C-I-001-05 | Aserradero Victoria SRL |
| 9 | 22-SAM/C-J-AD-002-06 | Maderera Amazonica SRL |
| 10 | 22-SAM/C-J-AD-003-06 | Biabo SAC |
| 11 | 22-SAM/C-J-AD-004-06 | Ernulfo Gilberto Ruffner |
| 12 | 22-SAM/C-J-AD-001-08 | Empresa Maderera Rivas Hnos. |

Fuente: DEACRN 2013

Para poder analizar el cuadro precedente se define los diferentes estados situacionales de los permisos descritos:

**Vigente.-** Concesión Forestal maderable que se encuentra de su periodo de vigencia que no se ha definido si se encuentra activo o inactivo.

**Vigente Activo.-** Concesión Forestal maderable que cuenta con instrumentos de gestión aprobados y se encuentra actualmente realizando aprovechamiento.

**Vigente Inactivo.-** Concesión Forestal maderable que se no encuentra realizando aprovechamiento actualmente.

**Con PAU.-** Concesión Forestal maderable, que se fue supervisado por el OSINFOR y que como resultado de la supervisión se ha iniciado un Procedimiento Administrativo Único (PAU) por presunta infracción a la legislación forestal y/o ambiental vigente.

**Vencido.-** Concesión Forestal maderable cuyo periodo de vigencia ya venció.

**Caducado.-** Concesión Forestal maderable y como resultado del PAU seguido por el OSINFOR determinó infracción a la legislación forestal y/o ambiental vigente y culminó con la caducidad.

**Resuelto.-** Concesión Forestal maderable y como resulta de un procedimiento administrativo seguido por la autoridad regional forestal por incumplimiento de sus obligaciones contractuales o por la gravedad de infracción a la legislación forestal vigente ha determinado resolver el permiso.

**Multado.-** Concesión Forestal maderable y como resultado de un procedimiento administrativo seguido por el OSINFOR y/o por la autoridad regional forestal se ha determinado infracción a la legislación forestal vigente y ha culminado con una sanción de multa.

# 6. DIAGNOSTICO DE LOS CAMALES

Camal es un establecimiento destinado al beneficio de ganado (vacuno, ovino, etc.) y aves (pollo) para consumo humano y donde se realiza la clasificación, por el médico veterinario, de la carne (extra, primera, segunda). El establecimiento, para su funcionamiento, debe contar con la certificación sanitaria por parte del SENASA. Los animales beneficiados en estos locales provienen mayormente de los centros de engorde.

El proceso productivo de la carne, mediante los camales, genera una gran cantidad de residuos que son vertidos al medio ambiente, y muchas de estas instalaciones no cuentan con sistemas de tratamiento de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, siendo fuente de contaminación medio ambiental emanados al exterior.

Según la normatividad vigente para el trámite de construcción de camales, es un requisito indispensable el estudio del impacto ambiental, igualmente un sistema de tratamiento y eliminación de las aguas servidas. Los camales ya construidos deberán reacondicionar estos requisitos.

Mediante propuesta de Decreto supremo se planteo los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos tratados de las actividades agroindustriales, de acuerdo al cuadro N° 05

**Cuadro N° 05** : Límites máximos permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de la de la actividad agroindustrial tales como planta de camales y plantas de beneficio, incluyendo los mataderos en promedio diario.

| | Parámetros | Unidad | LMP | Método de ensayo |
|---|---|---|---|---|
| I | Generales | | | |
| 1 | pH | - | 6,0 – 9,0 | APHA 4500-H+ - B, págs. 4-90 a 4-94, 21.ª edición.2005 |
| 2 | Sólidos suspendidos totales | mg/L | 300 | APHA 2540-D, págs. 2-58 a 2-59, 21.ª edición.2005 |
| II | Orgánicos | | | |
| 3 | Demanda bioquímica de oxígeno -$DBO_{5,\ 20\ °C}$ | mg/L | 250 | APHA-AWWA-WEF-5210 B, ED. 21 TH.2005 |
| 4 | Demanda química de oxígeno-DQO | mg/L | 500 | EPA 410.2.1999 |
| III | Inorgánicos | | | |
| 5 | Fósforo total | mg/L | 40 | Standard methods for the examination of water and |
| | | | | wastewater, 21° Edition SM 4500-P-E. 2005 |
| 6 | Nitrógeno total | mg/L | 50 | Standard Methods for the. examination of water and wastewater, Ed. 21 cap. 4500 B B. 2005 |

## 6.1. DIRECTORIO DE LOS CAMALES A NIVEL DE SAN MARTIN

perú sanmartín regionverde GOBIERNO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN**

**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

**DIRECTORIO DE CENTROS DE BENEFICIO DE GANADO: CAMALES Y MATADEROS**
**AÑO: 2011**

| REGION | PROVINCIA | DISTRITO | NOMBRE DEL CENTRO DE BENEFICIO | LOCALIDAD | DIRECCION | CLASIFICACION | ADMINISTRACION | AREA CONSTRUIDA m2 | FONO/FAX | RESPONSABLE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SAN MARTIN | MOYOBAMBA | MOYOBAMBA | Moyobamba | Llullucucha | Jr. Dos de Mayo s/n - Lluyllucl | Camal | Municipal | 830.295 | - | Adolfo Chávez Bardalez |
| SAN MARTIN | MOYOBAMBA | JEPELACIO | Jepelacio | Jepelacio | Jr. Carlos Casique s/n | Camal | Municipal | 252 | - | Wellington Cells Rojas |
| SAN MARTIN | MOYOBAMBA | SORITOR | Soritor | Soritor | Jr. Santa Rosa s/n | Camal | Municipal | 497.25 | - | Anunciación Díaz Padilla |
| SAN MARTIN | MOYOBAMBA | CALZADA | Matadero de Calzada | Calzada | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | MOYOBAMBA | HABANA | Matadero Habana | Habana | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | MOYOBAMBA | YANTALO | Matadero Yantalo | Yantalo | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | BELLAVISTA | BELLAVISTA | Villa Bellavista | Bellavista | Carret. Bellavista-Porvenir | Camal | Municipal | 284.58 | - | José Bernales Ruiz |
| SAN MARTIN | BELLAVISTA | SAN PABLO | Comité de Camaleros | Consuelo | Centro Poblado Men. Consuel | Matadero | Particular | 66 | - | Wenter Mori Mori |
| SAN MARTIN | BELLAVISTA | ALTO BIAVO | Matadero | Alto Biavo | | Matadero | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | BELLAVISTA | BAJO BIAVO | Matadero | Bajo Biavo | | Matadero | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | BELLAVISTA | HUALLAGA | Matadero | Huallaga | | Matadero | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | BELLAVISTA | SAN RAFAEL | Matadero | San Rafael | | Matadero | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | EL DORADO | SAN JOSE DE SISA | Camal | Tangarana | Jr. Tacna Nº 475 - Caserío Ta | Camal | Particular | 361.76 | 52-0200 | José E. Castañeda Suárez |
| SAN MARTIN | EL DORADO | AGUA BLANCA | Matadero | Agua Blanca | | | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN | Matadero | San Martin | | | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | EL DORADO | SANTA ROSA | Matadero | Santa Rosa | | | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | EL DORADO | SHATOJA | Matadero | Shatoja | | | s/Adm. | | | |
| SAN MARTIN | HUALLAGA | SAPOSOA | Saposoa | Saposoa | Pasaje Humberto Torres C-2 | Camal | Municipal | 140 | 54-7076 | José A. García Panduro |
| SAN MARTIN | HUALLAGA | PISCOYACU | Camal Municipal Piscoyacu | Piscoyacu | | Camal | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | HUALLAGA | EL ESLABON | Camal Municipal El Eslabón | El Eslabon | | Camal | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | HUALLAGA | SACANCHE | Camal Municipal Sacanche | Sacanche | | Camal | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | HUALLAGA | TINGO DE SAPOSOA | Matadero Tingo de Saposoa | Tingo de Saposoa | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | HUALLAGA | ALTO SAPOSOA | Matadero Tingo de Saposoa | Alto de Saposoa | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | LAMAS | Lamas | Lamas | Sector Santa Ana | Camal | Municipal | 1019.27 | 54-3013 | Tomás Mori Ruiz |
| SAN MARTIN | LAMAS | CUYUMBUQUI | Comité de Ganaderos | Cuñumbuque | Jr. 28 de Julio | Matadero | Particular | 480 | - | Alberto Ríos Zarre |
| SAN MARTIN | LAMAS | TABALOSOS | Matadero | Tabalosos | Carret. Fernando Belaunde Ki | Matadero | Municipal | 300 | - | Jorge Sánchez Fasabi |
| SAN MARTIN | LAMAS | ALONSO DE ALVARADO | Matadero | Alonso de Alvarado | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | BARRANQUITA | Matadero | Barranquita | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | CAYNARACHI | Pongo de Caynarachi | Caynarachi | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | PINTO RECODO | Matadero | Pinto Recodo | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | RUMISAPA | Matadero | Rumisapa | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | SAN ROQUE DE CUMBAZA | Matadero | San roque de Cumbaza | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | SHANAO | Matadero | Shanao | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | LAMAS | ZAPATERO | Matadero | Zapatero | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | MARISCAL CACERES | JUANJUI | Juanjui | Juanjui | Jr. Pajaten 1era cdra. - Barrio | Camal | Municipal | 1890 | 54-5838 | M. V. David Mera Alvarado |
| SAN MARTIN | MARISCAL CACERES | HUICUNGO | Huicungo | Huicungo | Jr. Manco Capac 1era cdra. | Camal | Municipal | 625 | 52-0324 | Ludger Sangama U. |
| SAN MARTIN | MARISCAL CACERES | PACHIZA | Pachiza | Pachiza | Jr. San Martín s/n | Camal | Municipal | 375 | 52-0326 | Municipalidad |
| SAN MARTIN | MARISCAL CACERES | PAJARILLO | Matadero | Pajarillo | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | MARISCAL CACERES | CAMPANILLA | Matadero | Campanilla | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | PICOTA | PICOTA | Picota | Picota | Jr. Malecón s/n | Camal | Municipal | 60 | 52-6252 | Josías Gonzáles Macedo |
| SAN MARTIN | PICOTA | SAN HILARION | San Hilarión | San Hilarión | Jr. Malecón s/n | Matadero | Municipal | 30 | 52-0350 | Amador Peñaherrera |
| SAN MARTIN | PICOTA | SHAMBOYACU | Shambuyaco | Shambuyaco | Carret. Valle Ponanza Km. 45 | Matadero | Municipal | 30 | 52-0352 | Armando Moreno Pérez |
| SAN MARTIN | PICOTA | BUENOS AIRES | Matadero | Buenos Aires | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | PICOTA | CASPISAPA | Matadero | Caspisapa | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | PICOTA | PILLUANA | Matadero | Pilluana | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | PICOTA | PUCACACA | Matadero | Pucacaca | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | PICOTA | SAN CRISTOBAL | Matadero | San Cristobal | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | PICOTA | TINGO DE PONASA | Matadero | Tingo de Ponasa | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | PICOTA | TRES UNIDOS | Matadero | Tre Unidos | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | RIOJA | RIOJA | Rioja | Rioja | Sector Atahualpa - Carret. A Y | Camal | Municipal | 544 | 55-8348 | Isabel Delgado Zúñiga |
| SAN MARTIN | RIOJA | NUEVA CAJAMARCA | Nueva Cajamarca | Nueva Cajamarca | Sector Santa Isabel | Camal | Municipal | 500 | - | Leoncio Vásquez Bustamante |
| SAN MARTIN | RIOJA | PARDO MIGUEL | Matadero | Naranjos | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | RIOJA | AWAJUN | Matadero | Awajun | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | RIOJA | YURACYACU | Matadero | Yracyacu | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | RIOJA | SAN FERNANDO | Matadero | San Fernando | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | RIOJA | ELIAS SOPLIN VARGAS | Matadero | Elias Soplin Vargas | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | RIOJA | POSIC | Matadero | Posic | | Matadero | Municipal | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | CACATACHI | Asociación de Camaleros | Cacatachi | Jr. Bolognesi s/n | Matadero | Municipal | 80 | 52-2804 | Municipalidad |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | LA BANDA DE SHILCAYO | Asociación de Camaleros | Banda de Shilcayo | - | Camal | Particular | 500 | - | Wember Gonzáles C. |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | SAN ANTONIO | San Antonio de Cumbaza | San Antonio | | Matadero | Municipal | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | MORALES | Morales | Morales | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | TARAPOTO | Tarapoto | Tarapoto | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | JUAN GUERRA | Juan Guerra | Juan Guerra | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | SHAPAJA | Shapaja | Shapaja | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | ALBERTO LEVEAU | Alberto Leveau | Alberto Leveau | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | SAUCE | Sauce | Sauce | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | CHAZUTA | Chazuta | Chazuta | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | HUIMBAYOC | Humbayo | Humbayo | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | CHIPURANA | Chipurana | Chipurana | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | PAPAPLAYA | Papaplaya | Papaplaya | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | SAN MARTIN | EL PORVENIR | Pelejo | Pelejo | | Matadero | Municipal | | | | |
| SAN MARTIN | TOCACHE | TOCACHE | Tocache | Tocache | Carret. Marginal Antigua (Pac | Camal | Particular | 600 | - | Marcelo Vargas Reategui | |
| SAN MARTIN | TOCACHE | NUEVO PROGRESO | El Matadero | Nuevo Progreso | Carretera Marginal salida a Tc | Matadero | Municipal | - | - | Carlos Coral Calvo | |
| SAN MARTIN | TOCACHE | TOCACHE | Nuevo Bambamarca | Nuevo Bambamarca | Frente al Fundo Diaz | Matadero | Municipal | 45 | - | Luis Herrera Ferrer | |
| SAN MARTIN | TOCACHE | POLVORA | Puerto de Pizana | Puerto de Pizana | A orillas del Rio Huallaga | Matadero | Municipal | 15 | - | Manuel Renglfo Tuanama | |
| SAN MARTIN | TOCACHE | UCHIZA | Matadero | Santa Lucia | Quebrada Shunté | Matadero | Municipal | 50 | - | Jorge Echevarria Alegre | |
| SAN MARTIN | TOCACHE | SHUNTE | Matadero | | | Matadero | Municipal | | | | |

Fuente: Direcion de Estadistica Agraria

Responsable: Area de Estadistica Agropecuaria

# 7. ANÁLISIS DE UN CASO ESPECÍFICO

Con la finalidad de analizar un caso específico, para el presente informe se evaluara el procedimiento de aprobación de los planes de manejo y su correspondiente estudio de impacto ambiental de los Permisos en comunidades nativas.

El 2000 se aprueba la vigente Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, y su reglamento el 2001, mediante DS N° 014-2001-AG, durante su implementación la formulación de los planes de manejo forestal para comunidades nativas, se elaboraban en base a los términos de referencia concesiones forestales con fines maderables, aprobada mediante R.J. N° 109-2003-INRENA, es decir no existía normas ni procedimientos específicos para Comunidades nativas.

Es cuando a partir del 2006, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, luego de un proceso participativo, se aprueban los términos de referencia para la elaboración de Planes Forestales de Manejo, Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales para los permisos forestales con fines comerciales o industriales para comunidades nativas.

Uno de los aspectos importantes de la referida Resolución es que se definieron 3 niveles de aprovechamiento (bajo, medio y alto) en función al nivel de aprovechamiento e impacto al bosque.

**Cuadro N° 05: Niveles de Aprovechamiento para Comunidades Nativas (R.J. N° 232-2006-INRENA)**

| BAJA ESCALA | MEDIANA ESCALA | ALTA ESCALA |
|---|---|---|
| El Plan de Manejo Forestal es equivalente al Plan Operativo Anual, no especifica que debe estar firmado por un consultor, ni exige la georeferenciación de los arboles aprovechables. | El Plan de Manejo Forestal es equivalente al Plan Operativo Anual, debe estar firmado por un consultor y exige la georeferenciación de los arboles aprovechables. | El Plan de Manejo Forestal exige los dos niveles de planificación como son Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual y deben estar firmado por un consultor y exige la georeferenciación de los arboles aprovechables. |
| El volumen de aprovechamiento no debe exceder los 650 m3 (rollizos) anuales por comunidad. | El volumen de aprovechamiento no debe exceder los 2,500 m3 (rollizos) anuales por comunidad. | El volumen de aprovechamiento es el que se determina en el censo. |
| No tiene restricciones de superficie | El área de manejo debe ser menor a 5,000 hectáreas. | No existe restricciones |
| Para realizar el aprovechamiento no se requiere de División Administrativa (cuarteles de corta) | La división administrativa se podrá efectuar mediante bloques quinquenales. | La división administrativa se efectúa mediante bloques quinquenales. |

| | | |
|---|---|---|
| El aprovechamiento debe ser realizado directamente por la Comunidad, sin participación de terceros. | No existe restricciones | No existe restricciones |
| Este nivel no incluye el aprovechamiento de cedro (*Cederela odorata*) ni caoba (*Swietenia macrophylla*). | No prohíbe el aprovechamiento de cedro (*Cederela odorata*) ni caoba (*Swietenia macrophylla*). | Se puede hacer aprovechamiento de cedro (*Cederela odorata*) ni caoba (*Swietenia macrophylla*). |
| No existe restricciones | El plan de manejo puede contemplar áreas separadas (Teniendo en consideración que hay CCNN que están conformadas por Sectores) | El plan de manejo puede contemplar áreas separadas (Teniendo en consideración que hay CCNN que están conformadas por Sectores) |
| No se permite el empleo de tractores (forestales, agrícolas, orugas, etc) ni de otros vehículos motorizados pesados para el arrastre. | No existe restricciones | Se puede hacer uso de tractores (forestales, agrícolas, orugas, etc) ni de otros vehículos motorizados pesados para el arrastre. |
| Se otorga solo por un año. | La división administrativa debe ser como mínimo por 10 años. Por lo tanto el permiso se otorga por 10 años como mínimo. | La división administrativa debe ser por 20 años, sin embargo se puede dividirlo como mínimo hasta en 10 años. Por lo tanto el permiso se otorga por 20 años o como mínimo por 10 años. |

El 2007 se aprueba la Directiva N° 29-2007-IFFS con el objetivo de definir y uniformizar el procedimiento administrativo así como establecer criterios básicos a considerar en la evaluación del expediente técnico, Plan de Manejo Forestal y realización de la inspección ocular para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a baja, mediana y alta escala en Comunidades Nativas y Campesinas ubicadas en Selva.

## 7.1. REQUISITOS

Los requisitos vigentes para acceder a los permisos en comunidades nativas, se aprobaron mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRSMICR, de fecha 09 abril 2012, los cuales se describe a continuación:

**Cuadro N° 06: Requisitos y costos según TUPA de la DEAYCRN para el otorgamiento de Permisos Forestales en Comunidades Nativas.**

| N° | Requisito | Costo [7] (S/.) | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | **SOLICITUD** dirigida al Director de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales | - | |
| 2 | **CARTA PODER** de la persona natural que tramita el permiso (con una antigüedad no mayor a seis (6) meses. | 30.00 | |
| 3 | Copia Literal de ficha registral (con una antigüedad no mayor a 06 meses), o copia autenticada del **TÍTULO de PROPIEDAD** o documento que acredite la tenencia legal del área, expedido por la autoridad competente. | 5.00 | Por hoja (SUNARP) |
| 4 | Copia legalizada del **ACTA de ASAMBLEA** comunal que no tenga más de 01 año, donde se acuerde realizar el aprovechamiento forestal, se apruebe el plan de manejo forestal presentado, e indique que se tiene conocimiento de la normatividad, impactos ambientales sobre el bosque, beneficios económicos a percibir y responsabilidades administrativas civiles y penales (en el caso de contratos o convenios con terceros estos deberán constar en el Acta de asamblea comunal correspondiente). | 2.00 | Por hoja (notario) |
| 5 | Copia legalizada de **PADRÓN de ASOCIADOS** ( en el caso de contrato o convenio con terceros) | 2 | Por hoja (notario) |
| 6 | Copia literal de ficha registral de la **INSCRIPCIÓN en REGISTROS PÚBLICOS** de los directivos de la comunidad campesina o nativa (con una antigüedad no mayor de 6 meses) | 4.00 | Por hoja (SUNARP) |
| 7 | Copia legalizada del **CONTRATO o CONVENIO con el TERCERO**[8]. | 2.00 | Por hoja (notario) |
| 8 | Dos (02) ejemplares del **PLAN DE MANEJO**, firmado por un ingeniero forestal y/o persona jurídica especializada registrada en el Ministerio de Agricultura para tal fin; y una (01) copia digital, incluyendo las coberturas temáticas que figuran en los mapas y resultados del inventario forestal. | 30 | En promedio por hectárea (asesor forestal) |
| 9 | **CARTA de COMPROMISO de PAGO** en caso que requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada. | 150 | |

[7] Los costos fueron averiguados en la notaría y la SUNARP.
[8] El contrato original si se legaliza la firma el costo es mayor y si lo redacta el notario mayor aun.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10 | **CARTA de COMPROMISO de PAGO** por concepto de derecho de aprovechamiento. | - | |
| 11 | Recibo de pago por **DERECHO de TRÁMITE**. | 414.64 | 11.36 % de la UIT |
| | | 433.62 | 11.88% de la UIT |
| | | 499.69 | 13.69 % de la UIT |

El cuadro anterior muestra los costos de cada requisito consultados en el lugar donde se realiza el trámite.

Como se puede observar de los requisitos para solicitar un permiso de aprovechamiento forestal en comunidad nativas se requiere hacer diversos trámites ante diferentes instituciones públicas y privadas, tales como Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Dirección Regional Sectorial de Agricultura de San Martin y Notario Público, para obtener cada uno de los requisitos indicados.

## 7.2. COSTO PROMEDIO PARA LA OBTENCIÓN DE UN PERMISO

A continuación paso a desarrollar un ejemplo del cálculo de costos promedio para que una Comunidad Nativa pueda acceder a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, considerando los siguientes parámetros:

- Área de la Comunidad: 5,000 hectáreas.
- Área de Inventario: 23 hectáreas.
  - N° de Parcelas: 46
  - Tamaño de parcela: 0.5 hectáreas.
  - Intensidad de muestreo: 0.46%
- Área de POA: 500 hectáreas.
- Ciclo de corta: 10 años.
- Distancia a Moyobamba: 1 día
- Relieve del terreno: De plano a ligeramente ondulado.
- N° de viajes a Moyobamba de la junta directiva (2 personas): 2 veces
- N° de días de permanencia en Moyobamba por viaje y por persona: 5 días.
- N° de personas para inspección ocular: 2

**Cuadro N° 07: Costo promedio para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal en Comunidades Nativas.**

| N° | Concepto | C.U. (S/.) | U.M. | Cantidad | Sub - Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Inscripción de la Comunidad Nativa en la SUNARP. | 31.80 | Unidad | 1 | 31.80 |
| 2 | Inscripción de la Junta Directiva en la | 22.00 | Unidad | 1 | 22.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | SUNARP. | | | | |
| 3 | Copia certificada de la inscripción de la junta directiva. | 4.00 | Hoja | 2 | 8.00 |
| 4 | Copia literal de Ficha registral | 5.00 | Hoja | 2 | 10.00 |
| 5 | Copia legalizada de acta de asamblea | 2.00 | Hoja | 3 | 6.00 |
| 6 | Copia legalizada del contrato o convenio con tercero | 2.00 | Hoja | 3 | 6.00 |
| 7 | Plano de la Comunidad Nativa | 10.00 | Unidad | 1 | 10.00 |
| 8 | Fotografías | 10.00 | Docena | 1 | 5.00 |
| 9 | Fotocopias (D.N.I., Credencial, Título de propiedad, Fichas registrales, etc.) | 0.10 | Unidad | 50 | 5.00 |
| 10 | Carta Poder | 5.00 | Hoja | 1 | 5.00 |
| 11 | Pago por Derecho de Trámite | 511.34 | Unidad | 1 | 511.34 |
| 12 | Inspección Ocular | 222.00 | Día | 4 | 888.00 |
| 13 | Inventario | 40.70 | Há. | 23 | 936.10 |
| 14 | Censo | 40.70 | Há. | 500 | 20,350.00 |
| 15 | PGMF | 5,000 | Doc. | 1 | 5,000.00 |
| 16 | POA | 3,200 | Doc. | 1 | 3,200.00 |
| 17 | Alimentación | 20.00 | Día | 28 | 560.00 |
| 18 | Alojamiento | 15.00 | Día | 20 | 300.00 |
| 19 | Transporte local | 10.00 | Día | 10 | 100.00 |
| 20 | Transporte fluvial (pasajes) | 30.00 | Unidad | 12 | 360.00 |
| **Costo Total (S/.)** | | | | | **32,314.24** |

Como se aprecia en el cuadro precedente el costo promedio para que una Comunidad Nativa acceda a un permiso de aprovechamiento forestal es de aproximadamente TREITA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 32,314.24), cifra poco accesible para los miembros de una comunidad, por ello en su gran mayoría las comunidades tienen que contratar con terceros quienes financian el trámite a cambio de negociar la madera y en muchos casos a precios irrisorios.

## 7.3. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE UN PERMISO

A continuación se describe los Etapas y pasos a seguir para el otorgamiento de permisos para aprovechamiento forestal en comunidades nativas a alta escala (nivel 3), debido a que es la modalidad más solicitada por las comunidades nativas en la Región San Martin y el procedimiento administrativo tiene mayor cantidad de pasos, lo cual nos permitirá tener una mejor ilustración para el análisis correspondiente.

Las etapas para la aprobación son las siguientes:

a. Presentación y Recepción del expediente a nivel de las SEDES
b. Evaluación de requisitos
c. Reporte de Georeferenciación
d. Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
e. Inspección Ocular
f. Evaluación del Expediente Técnico
g. Aprobación o denegación del tramite

El flujograma de las etapas se muestra en el siguiente cuadro:

**GRAFICO 05: PROCEDIMIENTO ACTUAL DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN COMUNIDADES NATIVAS (Nivel 3 – Alta Escala)**

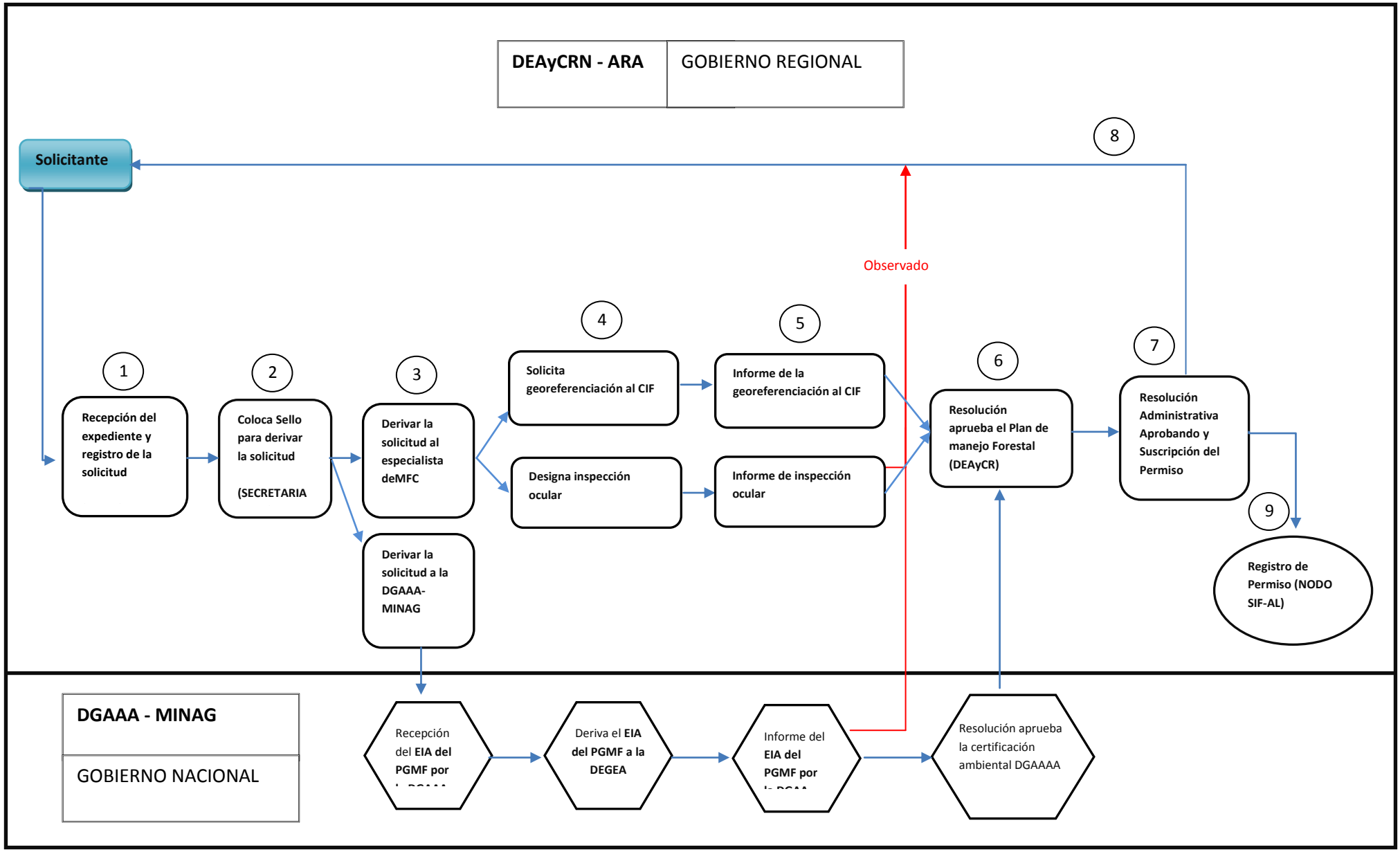

## 7.4. TIEMPOS DE APROBACIÓN DE LOS PERMISOS

Para el presente análisis se tomó en consideración las entrevistas y conocimiento del consultor

En el cuadro que se muestra a continuación se han determinado los tiempos que duraron los diferentes pasos seguidos en las diversas etapas para el otorgamiento de los permisos, mediante un promedio de 04 expedientes, resultando un periodo promedio de 248 dias.

**Cuadro N° 08: Tiempo de los diferentes pasos por etapas para el otorgamiento de Permisos Forestales en Comunidades Nativas**

| ETAPA | PASOS | 1 | 2 | 3 | 4 | TIEMPO PROMEDIO (DIAS) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Presentación del Expediente POA** | Desde el ingreso por mesa de partes hasta la recepción en la unidad de MFC. | 0 | | | 2 | **1** |
| **Georeferenciación** | Desde la recepción en mesa de partes hasta la solicitud de reporte de georeferenciación al CIF San Martin | | 19 | | 6 | **13** |
| | Desde la recepción en mesa de partes hasta la emisión del reporte de georeferenciación por el CIF San Martin | | 33 | 39 | | **36** |
| | Desde la recepción del expediente en MFC hasta la emisión del reporte por el CIF San Martin | | 14 | | | **14** |
| | Desde la emisión del reporte por el CIF San Martin hasta el ingreso por mesa de partes. | 1 | 5 | 6 | | **4** |
| | Desde la emisión del reporte por el CIF San Martin hasta la recepción de la notificación por el titular, asesor o apoderado. | | 5 | 18 | | **12** |
| | Desde la emisión o recepción por mesa de partes del reporte por el CIF San Martin hasta el ingreso por mesa de partes del levantamiento de observaciones por el titular o apoderado o la remisión de Permisos/MFC. al CIF San Martin | 493 | | | | **493** |
| | Desde que ATFFS/DEAYCRN remite al CIF San Martin El levantamiento de observaciones hasta la emisión del nuevo reporte del CIF San Martin | 84 | | | | **84** |
| **Evaluación del EIA** | Desde el ingreso del expediente por mesa de partes hasta la remisión por la ATFFS/DEAYCRN al OGATEIRN/DEGEA. | | 39 | 4 | 6 | **16** |
| | Desde la remisión del expediente por la ATFFS/DEAYCRN al OGATEIRN/DEGEA hasta la aprobación de la R.D. que aprueba el EIA. | | 171 | 62 | | **117** |
| | Desde la emisión de la R.D. que aprueba el EIA hasta el ingreso por mesa de partes. | 28 | 14 | 19 | | **20** |
| **Inspección Ocular** | Desde el ingreso por mesa de partes del reporte por el CIF San Martin hasta la designación del técnico para la inspección ocular. | 484 | 42 | 236 | | **254** |
| | Desde la emisión de la R.D. que aprueba el EIA hasta la designación del técnico para la inspección ocular. | | | 215 | | **215** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde el ingreso por mesa de partes de la R.D. que aprueba el EIA hasta la designación del técnico para la inspección ocular. | | | 196 | 12 | **104** |
| | Tiempo que demora la inspección ocular. | | 3 | 4 | 4 | **4** |
| | Desde la finalización de la inspección ocular hasta el ingreso por mesa de partes del informe. | | 12 | 26 | 28 | **22** |
| **Evaluación de Expediente (PGMF y/o POA) y Aprobación del Permiso** | Desde la presentación por mesa de partes del informe de inspección ocular hasta la presentación del informe de evaluación por mesa de partes. | 83 | 143 | 3 | 33 | **66** |
| | Desde la presentación del informe de evaluación por mesa de partes hasta la aprobación del Permiso. | 66 | 2 | 21 | 2 | **23** |
| | Desde la aprobación del permiso hasta la recepción de la notificación por el titular. | | | 0 | | **0** |
| **TIEMPO TOTAL QUE DURA EL TRÁMITE (DIAS)** | | **223** | **241** | **336** | **191** | **248** |

## 7.5. OBSERVACIONES MÁS RECURRENTES EN LA EVALUACIÓN

A continuación presentamos el análisis de los resultados que nos muestran lo siguiente:

| ETAPA | FACTORES INTERNOS DEAYCRN / DGAAA | FACTORES EXTERNOS Usuario / Consultor |
|---|---|---|
| **Presentación y Recepción del Expediente** | | ✓ No adjuntan CD con copia digital del PMF.<br>✓ Solo presentan una copia del PGMF y/o POA (deben ser 2 ejemplares) |
| **Evaluación de Requisitos** | Muchas veces la comunicación de observaciones es verbal y si no contesta recién se notifican por escrito | ✓ No presenta ficha de vigencia de poder del jefe o copia literal de la junta directiva actualizado (lo presentan vencido).<br>✓ Presentan copia título de propiedad sin legalizar (escaneado)<br>✓ No presentan copia de Acta de Asamblea legalizado.<br>✓ No presentan copia de comprobante de pago por derecho de trámite.<br>✓ PGMF y/o POA sin firma del consultor. |
| **Georeferenciación** | ✓ Demora en la emisión del reporte por el CIF<br>✓ Demora en la notificación de las observaciones al titular. | ✓ Demora en el levantamiento de las observaciones<br>✓ los datos que consignan no coinciden con la base gráfica del CIF – Lima, por lo que por lo que los titulares solicitaban al PETT la georeferenciación y ello demora mucho tiempo.<br>✓ Superposición (Con otras áreas o entre bloques o PCA)<br>✓ Errores de digitación (en el orden de vértices o en las coordenadas) |

| | | |
|---|---|---|
| **Evaluación de EIA** | ✓ Demora en remitir el expediente a la DGAAA para su evaluación.<br>✓ Demora en la evaluación.<br>✓ Demora en la notificación de observaciones.<br>✓ Solicitan requisitos no contemplados en el TUPA y no se basan en los lineamientos. | ✓ Demora en el levantamiento de observaciones<br>✓ La DGAAA solicita nuevamente:<br>- Copia de D.N.I. del asesor forestal<br>- Certificado de habilidad del Ingeniero que suscribe el PGMF<br>- Registro de inscripción en el MINAG del consultor.<br>- Copia literal de partida electrónica de la comunidad nativa.<br>- Copia literal de la inscripción del jefe y la junta directiva.<br>- Copia de D.N.I. del Jefe de la comunidad nativa<br>- Copia de la credencial del jefe de la comunidad nativa |
| **Inspección Ocular** | ✓ Demora excesiva en designar al técnico para realizar la inspección ocular. Desde la recepción del reporte de coordenadas por mesa de partes hasta la designación del técnico para realizar la inspección ocular, pueden transcurrir 263 días.<br>✓ Demora del técnico en presentar su informe de inspección ocular, normalmente presentan el informe luego de 35 días calendarios en promedio, debiendo ser como máximo 5 días hábiles. | ✓ Demoran en pagar su derecho de inspección ocular.<br>✓ En algunos casos prorrogan la fecha de inspección ocular.<br>✓ Arboles mal codificados<br>✓ Sobrestimación de volumen<br>✓ Ubicación errada de los arboles (georeferenciación) en el PMF<br>✓ No adjuntan copia del recibo de pago por inspección ocular. |
| **Evaluación del Expediente y aprobación del Permiso** | ✓ Demora en realizar la evaluación<br>✓ Demora en revisar el borrador del Permiso y RDE y dar VoBo por asesoría legal<br>✓ Demora en suscribir el Permiso y la RDE.<br>✓ Demora en el VoBo del asesor legal<br>✓ Errores en el texto del Permisos y la R.D.E. | ✓ Demora en presentar el levantamiento de observaciones.<br>✓ Nombres científicos incorrectos<br>✓ Volumen del censo en el documento impreso no corresponde al digital.<br>✓ No se ajustan a los TdR.<br>✓ Requisitos faltantes |

# 8. DIAGNOSTICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GORESAM

El GORESAM está desarrollando esfuerzos por mejorar la gestión ambiental a nivel regional, mediante medidas concretas como las Ordenanzas Regionales N° 035-2007-GRSM/CR, que declara en proceso de modernización la gestión del GORESAM y las N° 037-2010-GRSM/CR, que aprobó dentro del marco del proceso de restructuración y/o modernización de la gestión ambiental del GORESAM, creo la Autoridad Ambiental Regional –ARA como uno de sus órganos desconcentrados, con autonomía técnica y administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recurso naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial.

La gestión ambiental es ejecutada a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental – DEGEA del ARA

Con la finalidad de identificar indicadores de avances en el tema ambiental a nivel de país y regional, mencionamos a continuación algunas iniciativas de evaluación de estos aspectos:

a) El Enviromental Performance Index – EPI, proporciona indicadores que permiten medir los niveles y tendencias de la eficacia de las políticas para lograr los objetivos ambientales de los países evaluados. Mediante el uso de los EPI, se puede evaluar el progreso ambiental a través del tiempo. En el caso específico del Perú, estamos en el puesto 81 de 133 países, pero se evidencia avances respecto ala Biodiversidad y hábitat (áreas naturales protegidas), así como en el tema forestal, pero en los aspectos de calidad del aire y el agua los índices son bajos, por lo tanto es necesario invertir esfuerzos en estos aspectos.

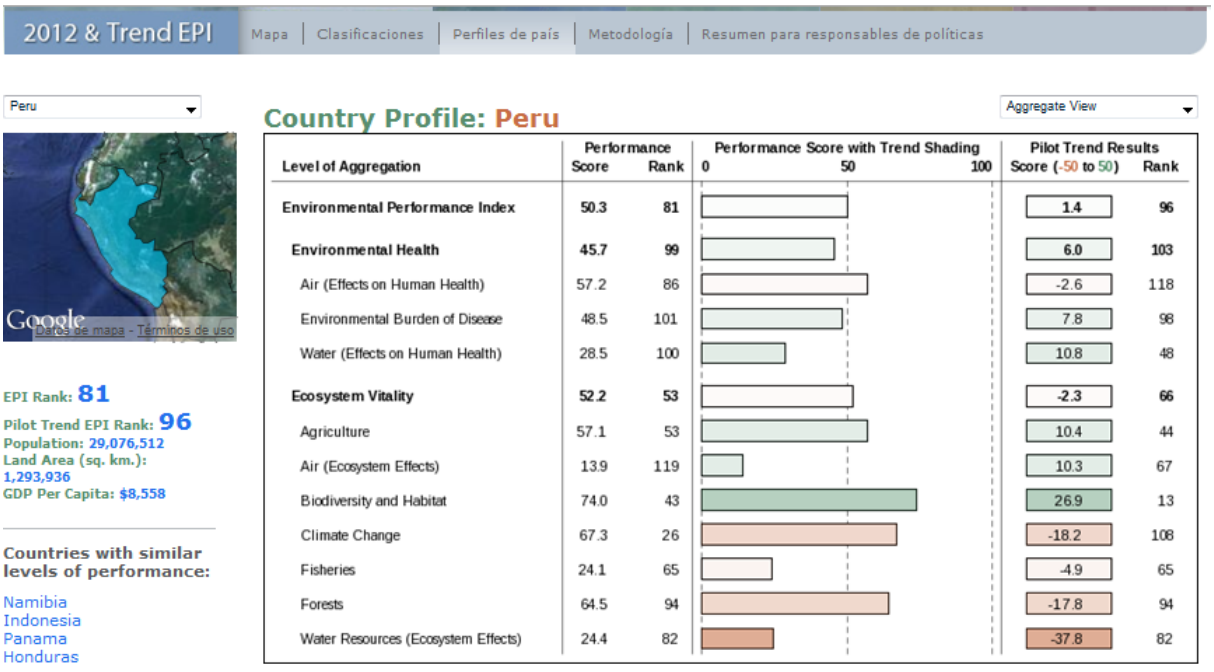


Fuente: Yale center for Envioremmnetal Law and Policy – EPI 2010

b) El concejo nacional de la competitividad evalúa a nivel de las regiones, el nivel de competitividad, en cuanto a indicadores de Recursos Naturales, podemos observar que a nivel de San Martín en reforestación se encuentra en el puesto 19 de 24 regiones, en la capacidad de plantas de tratamiento de aguas residuales en el puesto 14, pero a nivel de áreas naturales protegidas tiene un buen nivel ocupando el puesto 5.

## Índice de Competitividad de San Martín por variables

PERÚCOMPITE
Consejo Nacional de la

| | Posición (de 24) | Puntaje (de 0 a 1) |
|---|---|---|
| **Educación** | | |
| 5.1. Tasa de asistencia escolar (tasa primaria x tasa secundaria) | 22 | 0.0869 |
| 5.2. Porcentaje de población con educación superior | 20 | 0.1739 |
| 5.3. Tasa de analfabetismo de población de 15 años a más | 11 | 0.5652 |
| 5.4. Cobertura docente escolar por 1000 habitantes en edad escolar | 19 | 0.2173 |
| **Clima de Negocios** | | |
| 6.1. Número de procedimientos para iniciar un negocio | 11 | 0.3913 |
| 6.2. Costo necesario para iniciar un negocio | 8 | 0.6956 |
| 6.3. PBI / Población empleada | 19 | 0.2173 |
| 6.4. Contribuyentes inscritos activos per cápita | 16 | 0.3478 |
| 6.5. Penetración del sistema financiero | 8 | 0.6956 |
| 6.6. Cobertura de oficinas del sistema financiero | 10 | 0.6086 |
| 6.7. Número de horas perdidas por huelgas | 1 | 0.5652 |
| 6.8. Reclamos en INDECOPI por acceso al mercado | 11 | 0.0000 |
| **Innovación** | | |
| 7.1. Inversión en ciencia y tecnología | 17 | 0.0000 |
| 7.2. Docentes en educación superior en carreras científico tecnológicas (por 1000 habitantes) | 16 | 0.3478 |
| 7.3. Porcentaje de la población que sigue estudios de educación superior en carreras científico tecnológica | 16 | 0.3478 |
| 7.4. Solicitudes otorgadas de patente de invención, modelos de utilidad y diseños industriales | 5 | 0.0000 |
| **Recursos Naturales** | | |
| 8.1. Porcentaje reforestado del área por reforestar | 19 | 0.0000 |
| 8.2. Capacidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales | 14 | 0.4347 |
| 8.3. Areas protegidas | 5 | 0.8260 |

## 8.1. N° DE EXPEDIENTES PARA APROBACION DEL EIA

Durante el año 2012 se estima que se generó una demanda de 115 expedientes para la aprobación de EIA de proyectos/Actividades relacionadas al sector agrario, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

| | Título Habilitante | N° Expedientes de PMF el 2012 | Instrumento de Gestión Ambiental |
|---|---|---|---|
| 01 | Predios Privados | 24 | POA |
| 02 | Cambio de Uso | 14 | Expediente Técnico |
| 03 | Concesiones de Conservación | 13 | PGMF |
| 04 | Concesiones Maderables | 12 | PGMF |
| 05 | Comunidades Nativas | 02 | PGMF o POA |
| 06 | Camales | 4 | EIA |
| 07 | Defensa Ribereña | 4 | EIA |
| 08 | Canales de Riego | 4 | EIA |
| 09 | Otros proyectos (PIP, otros) | 48 | EIA |
| | **TOTAL** | **125** | |

Entonces se puede evidenciar, el número considerables de expedientes por aprobar sus EIAs, y la magnitud de lo que implica trasladar la aprobación de los EIAs a Lima por parte de la DGAAA.

Aproximadamente son 125 expedientes anuales que pasan por una aprobación del EIA, y solo estamos enumerando los expedientes de la región San Martin y específicamente del sector agrario, haciendo una proyección rápida se estima que a nivel de las regiones amazónicas (Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martin y Amazonas) más o menos al año se aprueban alrededor de 600 EIAs en el sector agrario. Adicional se tendría que estimar los EIAs a nivel de la costa y sierra. Esto nos permite evidenciar la necesidad de que la DGAAA cuente con un plan de acción (personal, presupuesto y cronograma) para abordar este tema.

## 8.2. CAPACIDAD INSTALADA DE LA DEGEA DEL ARA

El ARA a través de la DEGEA cuenta con un cuadro de asignación de personal de 06 plazas, las mismas que fueron aprobadas mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de acuerdo al siguiente detalle:

perú sanmartín Gobierno Regional
regiónverde

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | TOTAL | | | 13 | 4 | 9 | 1 |
| VII.1.2 | DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TERRITORIAL | | | | | | |
| Nº ORDEN | CARGO ESTRUCTURAL | CODIGO | CLASIFI-CACIÓN | TOTAL | SITUACIÓN DEL CARGO | | CARGO DE CONFIANZA |
| | | | | | O | P | |
| 1044 | Subgerente I | 45902 | EC | 1 | 1 | | 1 |
| 1045 - 1056 | Especialista Temático | 45905-1 | SP-ES | 12 | 1 | 11 | |
| 1057 - 1065 | Asistente Temático | 45905-2 | SP-ES | 9 | | 9 | |
| 1066 | Secretaria | 45906-3 | SP-AP | 1 | 1 | | |
| 1067 - 1068 | Asistente Administrativo | 45906-5 | SP-AP | 2 | | 2 | |
| | TOTAL | | | 25 | 3 | 22 | 1 |
| VII.1.3 | DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD: DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE GESTIÓN AMBIENTAL | | | | | | |
| Nº ORDEN | CARGO ESTRUCTURAL | CODIGO | CLASIFI-CACIÓN | TOTAL | SITUACIÓN DEL CARGO | | CARGO DE CONFIANZA |
| | | | | | O | P | |
| 1069 | Subgerente I | 45902 | EC | 1 | 1 | | 1 |
| 1070 - 1072 | Especialista Temático | 45905-1 | SP-ES | 3 | | 3 | |
| 1073 | Asistente Temático | 45905-2 | SP-ES | 1 | | 1 | |
| 1074 | Secretaria | 45906-3 | SP-AP | 1 | | 1 | |
| | TOTAL | | | 6 | 1 | 5 | 1 |
| VII.1.4 | DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD: DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES | | | | | | |
| Nº ORDEN | CARGO ESTRUCTURAL | CODIGO | CLASIFI-CACIÓN | TOTAL | SITUACIÓN DEL CARGO | | CARGO DE CONFIANZA |
| | | | | | O | P | |
| 1075 | Subgerente I | 45902 | EC | 1 | | 1 | 1 |
| 1076 - 1093 | Especialista Temático | 45905-1 | SP-ES | 18 | 1 | 17 | |
| 1094- 1113 | Asistente Temático | 45905-2 | SP-ES | 20 | | 20 | |
| 1114 | Secretaria | 45906-3 | SP-AP | 1 | | 1 | |

Asimismo, cuenta con PIP para el Mejoramiento de los Servicios Institucionales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martin, alrededor de 3.9 millones de nuevos soles, si bien es cubierto este monto es para todo el ARA, gran parte del presupuesto es destinado para la DEGEA del ARA, el detalle de las actividades y el presupuesto del PIP se muestra a continuación:

Nombre del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "*Mejoramiento de los Servicios Institucionales de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martin*"

| Costos Totales a Precios de Mercado del Proyecto Alternativo Nº 01 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Proyecto Alternativo Nº 01: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL CON IMPLEMENTACION DE SEDES EXISTENTES (Moyobamba, Tarapoto, Picota, Juanjui, Tocache) | | | PRECIOS MERCADO | PRECIOS SOCIALES |
| ACTIVIDADES | | | | |
| (A) | INVERSIÓN (D + E + F + G) | | 3,912,221.25 | 3,480,903.84 |
| (B) | ESTUDIOS DEFINITIVOS | | 83,238.75 | 74,061.78 |
| | Expediente Tecnico (2,5% CD) | | 83,238.75 | 74,061.78 |
| (C) | EJECUCION DEL PROYECTO (CD) | | 3,329,550.00 | 2,962,471.35 |
| | 1.- Implementación de Bienes y Equipos | | 936,550.00 | 787,016.81 |
| | 1.1. Adquisición de Bienes y Equipos | | 936,550.00 | 787,016.81 |
| | | Equipo de NOx,SOx,CO2, particulas en suspensión,Sonómetro, | 45,000.00 | 37,815.13 |
| | | GPS (Navegador personal) | 65,000.00 | 54,621.85 |
| | | GPS Diferencial | 108,000.00 | 90,756.30 |
| | | Cámaras Filmadoras | 23,400.00 | 19,663.87 |
| | | Cámaras Fotográficas | 14,300.00 | 12,016.81 |
| | | Proyectores Multimedia | 36,000.00 | 30,252.10 |
| | | Televisores 21' | 22,500.00 | 18,907.56 |
| | | Proyectores DVD | 4,050.00 | 3,403.36 |
| | | Laptops IP7 | 93,600.00 | 78,655.46 |
| | | Computadoras de Escritorio IP7 | 86,400.00 | 72,605.04 |
| | | Memorias USB 16GB | 1,800.00 | 1,512.61 |
| | | Fotocopiadoras | 19,500.00 | 16,386.55 |
| | | Kits de Oficina | 84,000.00 | 70,588.24 |
| | | Camioneta 4x4 | 95,000.00 | 79,831.93 |
| | | Motocicletas 250 CC | 238,000.00 | 200,000.00 |
| | 2.- Mayor Consolidación Institucional | | 2,183,000.00 | 1,984,545.45 |
| | 2.1. | Generación de Instrumentos de Gestión Institucional | 50,000.00 | 45,454.55 |
| | 2.2 | Generación de Instrumentos de Gestión Ambiental | 1,136,000.00 | 1,032,727.27 |
| | | Actualización e Implementación del Sistema de Gestión Ambiental Regional | 50,000.00 | 45,454.55 |
| | | Elaboración de las Políticas Ambientales Regionales | 50,000.00 | 45,454.55 |
| | | Actualización de Plan de Acción Ambiental Regional | 50,000.00 | 45,454.55 |
| | | Actualización de Diagnostico Ambiental Regional | 50,000.00 | 45,454.55 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Actualización de Agendas Ambientales | 50,000.00 | 45,454.55 |
| | | Elaboración e Implementación de Sistema de Información Regional | 250,000.00 | 227,272.73 |
| | | Elaboración e Implementación del Sistema de Atención de Denuncias Ambientales | 180,000.00 | 163,636.36 |
| | | Creación e Implementación de la Oficina Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental | 456,000.00 | 414,545.45 |
| | 2.3 | Generación de Base de Información Regional | 820,000.00 | 745,454.55 |
| | | Estudios situacionales de RR. Hídrico según importancia en la Región | 200,000.00 | 181,818.18 |
| | | Estudio sobre corredores biológicos en la Región San Martín | 120,000.00 | 109,090.91 |
| | | Estudios detallados sobre disponibilidad de espacios territoriales Bosque-no bosque (fines diferentes) | 120,000.00 | 109,090.91 |
| | | Modulos para Información Regional | 180,000.00 | 163,636.36 |
| | | Elaboracion de Estudios Temáticos, base de datos y mapas para actualizar e integrar los procesos de ZEE - SM (incluido materiales, equipos y otros) | 150,000.00 | 136,363.64 |
| | | Propuesta de ZEE actualizada e integrada | 50,000.00 | 45,454.55 |
| | 2.4 | Capacitación y Coordinación con Gobiernos Locales y Organizaciones Sociales | 162,000.00 | 147,272.73 |
| | | Realización de Talleres en Funciones Transferidas | 42,000.00 | 38,181.82 |
| | | Bienes, Materiales | 18,000.00 | 16,363.64 |
| | | Contrataciones de personal | 24,000.00 | 21,818.18 |
| | | Realización de Talleres en Normatividad Ambiental | 42,000.00 | 38,181.82 |
| | | Bienes, Materiales | 18,000.00 | 16,363.64 |
| | | Contrataciones de personal | 24,000.00 | 21,818.18 |
| | | Realización de Talleres para Elaboración de Documentos de Gestión | 78,000.00 | 70,909.09 |
| | | Bienes, Materiales | 30,000.00 | 27,272.73 |
| | | Contrataciones de personal | 48,000.00 | 43,636.36 |
| | 2.5 | Generación de Alianzas Estratégicas | 15,000.00 | 13,636.36 |
| | | Generación de acuerdos y/o compromisos con instituciones públicas y/o privadas para continuidad y sostenibilidad de procesos | 15,000.00 | 13,636.36 |
| | 3.- | Implementación de Soporte Informático e Informativo | 210,000.00 | 190,909.09 |
| | 3.1 | Generación de Página Web | 10,000.00 | 9,090.91 |
| | 3.2 | Conectividad Informática Regional | 100,000.00 | 90,909.09 |
| | 3.3 | Promoción y Difusión de Información | 100,000.00 | 90,909.09 |
| SUB TOTAL (B+C) | | | 3,412,788.75 | 3,036,533.14 |
| Gastos Generales (10% CD) | | | 332,955.00 | 296,247.14 |
| Supervision (5% CD) | | | 166,477.50 | 148,123.57 |
| TOTAL | | | 3,912,221.25 | 3,480,903.84 |

# 9. FUNCIONES DE LA DGAAA DEL MINAG

## 9.1. PRESUPUESTO

El presupuesto de la Dirección General de asuntos ambientales Agrarios – DGAAA del MINAG está incorporado dentro del presupuesto de la administración central del MINAG, de acuerdo al siguiente detalle:

A nivel de la Unidad Ejecutora N° 001 - Administración Central del Pliego N° 013-Ministerio de Agricultura, el presupuesto 2013 asciende a S/ 339 millones con el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO 2013 DE LA UE001. ADMINISTRACION CENTRAL DEL PLIEGO 013 MINAG**

(En Nuevos Soles)

| OFICINAS / UNIDADES | PIA |
|---|---|
| ALTA DIRECCION | 9,046,955 |
| 04. ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL | 1,958,255 |
| 05. PROCURADURÍA PÚBLICA | 1,857,253 |
| 06. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO | 5,034,076 |
| 07. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA | 1,310,395 |
| 08. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN | 97,322,260 |
| 09. OFICINA DE APOYO Y ENLACE REGIONAL | 2,647,236 |
| 10. OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y ESTADÍSTICOS | 7,394,590 |
| 11. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD AGRARIA | 63,468,215 |
| 12. DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE | 35,260,263 |
| 13. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES | 26,471,457 |
| 14. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA | 87,284,252 |
| TOTAL OFICINAS UE001 MINAG - ADMINISTRACION CENTRAL | 339,056,207 |

Fuente: SIAF-MEF
Elaboración propia

## 9.2. FUNCIONES DEL MINAG, DGAAA, DGFFS

**Funciones del MINAG (2008)**

De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones vigente del MINAG, a continuación se describen las Funciones Rectoras, Técnico Normativas y Compartidas que se encuentran en el El Ministerio de Agricultura:

### Funciones Rectoras

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local y adoptar las medidas correspondientes.
- Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de la política nacional agraria y evaluar su cumplimiento.
- Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

### Funciones Técnico Normativas

- Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria.
- Coordinar la defensa judicial de las entidades del Sector Agrario.
- Las demás que señale la Ley.

### En el marco de sus Competencias Exclusivas

- Formular y supervisar la Política Nacional Agraria.
- Diseñar, implementar y conducir el Sistema de Planificación Agraria, articulando los ámbitos nacional, regional y local, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Elaborar los planes nacionales sectoriales de desarrollo.
- Dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional.
- Conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- Conducir el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.
- Dictar las políticas nacionales para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
- Dictar las normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, inocuidad, bioseguridad y calidad.

- Otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
- Las demás que le asignen las leyes.

**En el marco de sus Competencias Compartidas.**

- Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones competentes.
- Promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con los sectores e instituciones competentes.
- Promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.
- Promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones competentes.

**Funciones de la DGFFS**

a. Proponer las políticas, normas, planes, programas, estrategias y proyectos para la administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
b. Proponer y formular los lineamentos para el seguimiento y evaluación de los programas, estrategias, planes y proyectos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.
c. Realizar el seguimiento y evaluar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las políticas, normas, planes, estrategias y programas propuestos en el ámbito de su competencia en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
d. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia forestal y de fauna silvestre en el ámbito nacional para su conservación y aprovechamiento sostenible.
e. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.
f. Proponer y formular los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y para la aprobación de los planes de manejo forestal y de fauna silvestre.
g. Promover la participación de la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en coordinación con la oficina de planeamiento y presupuesto.
h. Desarrollar y promover la investigación sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre continental y emergente y microorganismos asociados

i. Ser la autoridad de la administración y ejecución del acceso a los recursos genéticos en el marco de la decisión 391 para el caso de flora y fauna silvestre, y difundir sus resultados
j. Realizar las acciones para la implementación de convenios y compromisos nacionales y de los internacionales, suscritos por el Perú en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en coordinación con el sector comercio exterior y turismo, cuando corresponda.
k. Establecer los lineamientos para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional y actualizar los registros e inventarios forestales y de fauna silvestre.
l. Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector.
m. Ejercer la autoridad administrativa de la Convención CITES para los recursos forestales y de fauna silvestre.
n. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

**Funciones de la DGAAA**

a. Coordinar con el Ministerio del Ambiente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, y proponer planes, programas, proyectos y normas para la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el sector agrario en el marco de la Estrategia Nacional frente al Cambio Climático.
b. Aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario.
c. Emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o por el Ministerio del Ambiente.
d. Evaluar el estado de ambientes degradados en el ámbito de su competencia y proponer las medidas orientadas a su recuperación y aprovechamiento sostenible, en el marco de lo dispuesto en el literal del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013.
e. Proponer los planes, programas, proyectos y normas sobre el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario.
f. Generar, procesar y automatizar la información cartográfica y satelital, relacionada con los recursos naturales renovables de su competencia, manteniendo actualizado su base de datos con arreglo a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Información Ambiental.
g. Realizar el seguimiento al estado de los recursos naturales renovables de su competencia.
h. Proponer las normas y manuales de funciones y procedimientos en el ámbito de su competencia.
i. Implementar, supervisar y evaluar los convenios suscritos y ratificados por el Perú en el ámbito de su competencia.
j. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

**Funciones del ARA**

1. Formular, proponer, concertar, conducir las políticas, normas, estrategias, planes y programas con los sectores públicos y privados concernientes a la utilización, para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos: agua, suelo, flora y fauna silvestre, recursos genéricos y medio ambiente a nivel regional en coordinación con los órganos de línea del gobierno regional.

2. Supervisar y monitorear la implementación de la política territorial regional mediante los documentos normativos pertinentes.

3. Promover y orientar proyectos de aprovechamiento sostenible con comunidades locales y nativas en asociación con organizaciones públicas y privadas.

4. Generar, concertar y articular políticas en materia de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático con el pliego del gobierno regional y gobiernos locales.

5. Promover la formalización de la propiedad estatal de las zonas rurales y urbanas bajo la denominación de zonas de conservación y recuperación de ecosistemas -ZOCRES.

6. Proponer, implementar la creación del sistema regional de conservación regional en coordinación con los gobiernos locales, comisiones ambientales locales y comisión ambiental regional.

7. Conducir, implementar y actualizar el sistema de información ambiental regional.

8. Formular, implementar y actualizar la zonificación económica y ecológica de san Martín que conlleve a una adecuada planificación y ordenamiento territorial sostenible.

9. Controlar y supervisar que los proyectos, planes públicos y privados se sujeten a la aplicación del reglamento de la zonificación ecológica y económica, política territorial regional y el proceso de ordenamiento territorial.

10. Fiscalizar, verificar y supervisar el cumplimento de normas ambientales.

11. Promover y apoyar proyectos de protección y conservación de recursos naturales, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial con inclusión social y enfoque de género.

12. Desarrollar acciones y/o procesos relacionados con las funciones transferidas en Demarcación y Ordenamiento Territorial, Administración-Adjudicación de Terrenos del Estado, Gestión Ambiental, Recursos Naturales y otros que se transfieran.

13. Formular lineamientos regionales y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales en materia de su competencia.

14. Otorgar certificación de Estudios Ambientales y/u Opinión Técnica previa según corresponda.

15. Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, así como ejercer labores de promoción.

16. Otorgar Seguridad Jurídica y Títulos Habilitantes sobre el patrimonio Forestal departamental, para el manejo sostenible de los recursos naturales y de fauna silvestre.

17. Desarrollar acciones de Fiscalización, Supervisión, Vigilancia y Control según corresponda, para garantizar el uso adecuado de los recursos naturales, medio ambiente y del territorio e imponer las sanciones ante infracciones a la normatividad ambiental y regional vigente.

18. Imponer sanciones ante la infracción de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la normativa regional de su competencia.

19. Implementar y actualizar la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de San Martín, así como también supervisar su cumplimento en los planes, programas, proyectos, acordes con la Política Territorial Regional.

20. Articular normas, planes, programas y proyectos con base a los datos nacionales en cambio climático y diversidad biológica.

21. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos relacionados con la gestión territorial compartida, ejecución de concesiones, obras, proyectos de inversión, de prestación de servicios y demás acciones, conforme a la ley de la materia.

22. Promover la educación, cultura y concientización ambiental en el ámbito del territorio.

23. Gestionar, evaluar y controlar las acciones de cooperación internacional que demande alguna dependencia del órgano a su cargo, remitiendo su recomendación a la gerencia general regional para la decisión respectiva.

24. implementar y conducir el Sistema Regional Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional (CAR), los Gobiernos Locales y las Comisiones Ambientales Locales.

25. implementar el Sistema de Conservación Regional (SCR) y el sistema de Información Ambiental Regional (SIAR).

26. Proponer convenios institucionales y normas legales para el nivel departamental y nacional que contribuyan con la protección, conservación y recuperación de los Recursos Naturales, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial propuestos por los órganos de línea o desconcentrados del Gobierno Regional.

27. Emitir Resoluciones Gerenciales y resolver recursos impugnativos en asuntos de su competencia.

28. Formular y consolidar el Plan Operativo, el Presupuesto y el Cuadro de necesidades de la Autoridad Regional Ambiental, así como monitorear y evaluar y su ejecución.

29. Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente General Regional en el marco de sus competencias.

# 10. ANALISIS

## 30.1. PROBLEMÁTICA

Las funciones en materia ambiental aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales. No obstante ello, los Planes de Manejo Forestal cuya evaluación se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales incluyen los estudios de impacto ambiental, por lo que este último debe ser evaluado por la Dirección de Asuntos Ambiental Agrarios - DGAAA, situación que perjudicaría el trámite.

## 30.2. ALTERNATIVAS

### 30.2.1. Planes de Manejo Forestal

El manejo forestal se entiende como las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de los servicios y a conservación de la diversidad biológica y el ambiente.[9]

Siendo así, todo aprovechamiento de recursos naturales, y; para el caso concreto forestales y de fauna silvestre, requieren de un plan de manejo, aprobado por la autoridad competente.

De acuerdo a la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre vigente, el plan de manejo debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global (SPG) u otros similares; siendo también parte integrante de este plan el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuyas características son determinadas en el reglamento.[10]

Por su parte, el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante D.S. 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, establece que el Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles:

a. El Plan General de Manejo Forestal que proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, formulado como mínimo para todo el período de vigencia de la concesión.

b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario.

El Plan General de Manejo Forestal, comprende entre otros aspectos, según corresponda, las consideraciones básicas siguientes:

a. El estado actual del bosque y su productividad actual y potencial, determinados a partir de inventarios forestales acordes al nivel de planificación;

[9] Definición tomada del artículo 44 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (*vacatio legis*)
[10] Artículo 15 de la Ley N° 27308.

b. Objetivos generales y específicos y estrategias que garanticen la producción sostenible a largo plazo;
c. Recursos objeto del aprovechamiento
d. Plan de ordenación y aprovechamiento;
e. Mapas de ordenación forestal por tipos de bosque y de aprovechamiento;
f. Análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas frágiles, paisajes y otros valores del sitio, y evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento en dichos factores y en el ámbito del proyecto o su entorno;
g. Determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo planes de contingencia;
h. La fijación de una corta anual que no supere la capacidad de crecimiento del bosque, basándose principalmente en las características de desarrollo diametral de las especies forestales;
i. La reposición de los recursos extraídos, mediante prácticas silviculturales, tales como regeneración natural, plantaciones de enriquecimiento y otras;
j. Programa de inversiones;
k. Programa de relaciones laborales y comunitarias; y,
l. Programa de monitoreo y evaluación, el que debe considerar los indicadores de gestión sostenible forestal y de fauna.

El desarrollo de las operaciones del plan de manejo se efectúa a través de planes operativos anuales; estos incluyen obligatoriamente el inventario de aprovechamiento y consideran la ubicación en mapa de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión, identificados por especie.

Como se puede verificar, el estudio de impacto ambiental conforme lo prevé la legislación forestal forma parte del plan de manejo, y; considerando los dos niveles de planificación, específicamente del Plan General de Manejo Forestal.

Asimismo, el Reglamento precisa los alcances en este tema señalando que los aspectos contenidos en los incisos f. y g. del Artículo 59, constituyen el estudio de impacto ambiental que como parte del Plan de Manejo determina el numeral 15.1 del Artículo 15 de la Ley.

### 30.2.2. Descentralización

De acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.[11] Debe entenderse, que la descentralización está principalmente dirigida a las competencias y funciones del Poder Ejecutivo, no así de los otros poderes del Estado.

Siendo así, la mencionada ley consagra el principio de subsidiariedad a través del cual las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

En concordancia con lo señalado anteriormente, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrolla las funciones específicas que ejercen los Gobiernos que en materia agraria, entre los que se encuentra el otorgar permisos, autorizaciones y

[11] Artículo 1 de la Ley N° 27783

concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional. Estas funciones formaron parte del plan de transferencia de funciones del sector agrario.

A la fecha, se ha finalizado el proceso de transferencia en los departamentos amazónicos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios.

Entre las funciones transferidas incluidas en los anexos de las resoluciones que dan por concluido el proceso, se encuentra el aprobar planes de manejo forestal y de fauna silvestre de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional.

Esta situación genera inconvenientes, debido a que no obstante los gobiernos regionales pueden aprobar los planes de manejo, como mencionamos inicialmente, ese documento incluye el estudio de impacto ambiental cuya aprobación corresponde al Ministerio de Agricultura.

### 30.2.3. Propuesta

Como se ha mencionado anteriormente; y, concordado con el artículo 61° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG el Estudio de Impacto Ambiental es parte integrante del Plan de Manejo Forestal, en consecuencia los aspectos contenidos en los incisos f. y g. del Artículo 59 de la Ley Forestal, constituyen el estudio de impacto ambiental -EIA.

Conforme lo establece el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Anexo II presenta listado de proyectos de inversión incluidos en el SEIA, en el que se incluye a las concesiones forestales, de manejo de fauna y autorizaciones en bosques secos, así como proyectos de manejo y aprovechamiento en bosques de comunidades nativas y campesinas. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la actualización de la lista manteniendo estos supuestos y estableciendo como órgano competente al Ministerio de Agricultura, el mismo que lo ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Siendo que a la fecha no se ha efectivizado la transferencia de competencias en materia ambiental al Gobierno Regional de San Martin no sería competente para aprobar el Plan de Manejo Forestal sin la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Sobre el particular, la Ley N° 27783 establece en el artículo 6° los objetivos que cumplirá el proceso de descentralización, entre los que se encuentran a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo; b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y, c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Por su parte, en su artículo 36° del mismo texto legal en su literal c) establece como funciones compartidas de los gobiernos regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.
Asimismo, entre las funciones compartidas previstas en el artículo 43 se encuentra: d) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente.

Por su parte, el artículo 59° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente respecto al ejercicio descentralizado de las funciones ambientales señala:
59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.

59.2 Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental.

Respecto a ello, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 10° las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización precisando como competencias compartidas: c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Por su parte, el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental en su Segunda Disposiciones Complementarias Finales establece: "En concordancia con lo previsto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, la autoridades sectoriales ejercerán estas competencias, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, actividades y obras específicas."

Realizando una lectura sistemática de las normas vinculadas a las competencias en materia ambiental, queda claro que éstas se encuentran entre las competencias compartidas; sin embargo para hacerse efectivo deberá realizar la transferencia correspondiente, situación que no se ha dado a la fecha.

Más aún, para que se inicie este procedimiento previamente el sector deberá cumplir con lo señalado en la Segunda Disposiciones Complementarias Final del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referidas a las transferencias de funciones que considera como paso inicial la incorporación en el Plan Anual de Transferencia, que no se ha realizado.

La Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 059-2009-PCM-SD que aprueba la Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización. A continuación se presenta a manera de resumen lo señalado en la indicada Directiva:

**Acciones Preparatorias**

1. Los sectores deben aprobar el plan anual de transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente, y publicado en el Diario Oficial El Peruano.
2. Los sectores deberán proceder a clasificar a los Gobiernos Subnacionales que intervendrán en el proceso de transferencia de funciones y/o instrumentos asociados a las mismas. Esta clasificación deberá constar en el Acta de Compromiso correspondiente, que suscribirán las partes.

**Procedimientos**

1. Suscripción del Compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales Particulares: incluidos en el Acta de Compromiso.
2. Certificación: conteniendo el i) Informe Situacional del Sector, b) Informe Situacional del Gobierno Regional, c) Informe de Concordancia.
3. Acreditación: Esta etapa contempla la emisión de la respectiva resolución de acreditación, por parte de la Secretaría de Descentralización
4. Efectivización: Es la última etapa del proceso de transferencia de instrumentos asociados a las funciones transferidas, así como de los recursos presupuestales, personal, bienes y el acervo documentario respectivo, que se encuentren directamente vinculados a ellos. Incluye la titularidad y dominio de los bienes correspondientes.

La ejecución de esta etapa está supeditada a la presentación, por parte de los Gobiernos Subnacionales, de la documentación sustentatoria que da cuenta del cumplimiento de la elaboración o implementación de los requisitos generales particulares.

Está a cargo del Sector que transfiere, para lo cual elaborará un Expediente de Efectivización que contendrá las Actas de Entrega y Recepción, las Actas Sustentatorias y los Informes Finales correspondientes, que resumen todo lo actuado durante el proceso de transferencia y la Resolución Ministerial indicando que el proceso ha concluido.

Como puede verificarse, el proceso para hacer efectiva la transferencia requiere de una serie de requisitos que aún no se han implementado; y más aún de acuerdo a las declaraciones de algunas autoridades no existiría la decisión política para su implementación.

No obstante ello, seguir este procedimiento generaría la demora de los procedimientos de aprobación de los Planes debido a que el Gobierno Regional debería remitir todos los expedientes que se encuentren en ese supuesto al Ministerio de Agricultura.

Es importante mencionar, que la Autoridad Regional Ambiental, mediante oficio N° 822-2012-GRSM-ARA, de fecha 09 de octubre del 2012, dirigido al Director de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del MINAG, solicita la delegación de competencias en materia de Certificación Ambiental para proyectos considerados dentro del sector agricultura. Mediante Oficio N° 539-2012-AG-OAER/DG, de fecha 07 noviembre del 2012, el Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del MINAG, remite a la DGAAA del MINAG, el oficio del ARA con la finalidad de evaluar el documentos y de ser pertinente firmar el convenio para la delegación señalada. Hasta la fecha no hay respuesta de la DGAAA respecto a lo solicitado.

En sentido, para efectos de agilizar el trámite y no perjudicar las actividades económicas vinculadas a ella, es necesario identificar vías de solución, que permitan agilizar los procedimientos administrativos, a continuación se presentan las alternativas identificadas:

**Alternativas para una aprobación oportuna de los EIAs**

| | ALTERNATIVAS | TIEMPO | PREVIO |
|---|---|---|---|
| 1. | Inicio del proceso de transferencia de las funciones en materia ambiental para proyectos forestales, del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales | Mediano Plazo | Plan anual de transferencia |
| 2. | Suscripción de un convenio de delegación de funciones en materia ambiental, entre el Ministerio de Agricultura y Gobierno Regional de San Martin en el marco del proceso de transferencia de funciones. | Corto Plazo | • Magnitud del problema<br>• Capacidad técnica y operativa de la DEGEA<br>• Procedimientos, directivas, lineamientos |
| 3. | Actualizar la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM excluyendo a los permisos , concesiones, y autorizaciones forestales del listado de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental | Corto Plazo | Propuesta de RM |
| 4. | Suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional a efectos de agilizar el trámite en la DGAAA. | Corto Plazo | • Magnitud del problema<br>• Solicitar un plan de acción a la DGAAA |

# 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es evidente los elevados costos y tiempos para acceder a un permiso de aprovechamiento forestal, las dificultades administrativas que los usuarios atraviesan como demoras y "cuellos de botellas" en algunas etapas del proceso, así como la exigencia de requisitos adicionales que no están contemplados en el TUPA. Los resultados nos muestran que el tiempo total promedio que dura el trámite de aprobación de un permiso de aprovechamiento forestal en comunidad nativa es de 248 días .El costo promedio para que una Comunidad Nativa acceda a un permiso de aprovechamiento forestal es de aproximadamente S/. 32,314.24 nuevos soles, cifra poco accesible para los miembros de una comunidad, por ello en su gran mayoría las comunidades tienen que contratar con terceros quienes financian el trámite a cambio de negociar la madera y en muchos casos a precios irrisorios.

- Frente a los altos costos y tiempos que se requiere la aprobación del Plan General de Manejo Forestal y finalmente el permisos de aprovechamiento forestal, el problema se agudiza cuando los EIAs tiene que ser aprobado en Lima por la DGAAA del MINAG.

- Teniendo en consideración que es política del gobierno nacional impulsar y consolidar el proceso de descentralización y las transferencias de funciones y competencias a los gobiernos regionales y las iniciativas de fortalecer sus unidades ambientales en el ámbito regional, conformando las autoridades regionales ambientales, consideramos que la función de aprobar el EIA de los PMF debe ser transferida a los gobiernos regionales.

- La transferencia es un proceso a mediano plazo, por ello en el corto plazo podría considerarse la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional a efectos de agilizar el trámite en la DGAAA (Anexo 01) y paralelamente gestionar la delegación de funciones como un proceso gradual hasta que la transferencia se haga efectiva (Anexo 02).

- Para todos los casos de las propuestas mencionadas, es necesario que la DEGEA del ARA cuente con las capacidades técnicas y operativas para el convenio interinstitucional, la delegación y finalmente la transferencia de funciones.

- Es importante tener en cuenta las lecciones aprendidas del proceso de transferencia de funciones en materia forestal, por lo tanto, para una adecuada delegación, creemos necesario considerar ciertas condiciones previas. Por ejemplo, debe existir el compromiso del gobierno regional de disponer del personal y equipos para asumir dicha función, así como el compromiso del MINAG de fortalecer las capacidades del personal designado y promover una asignación presupuestal adicional según las necesidades que demande la implementación de la función delegada. Por lo tanto, una descentralización sin presupuesto suficiente, personal capacitado y equipamiento necesario difícilmente pueden contribuir a la inclusión social, la reducción de la desigualdad y la conservación de los bosques.

# 12. Anexo 01 : Convenio Interinstitucional

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE UN MECANISMO OPORTUNO DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS EIA DEL SECTOR AGRARIO, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la aprobación y monitoreo de los estudios de impacto ambiental del sector agrario, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, con RUC Nº _____, a quien en adelante se le denominará EL **MINAG** con domicilio legal en _____, debidamente representado por _____, Y de la otra parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, con RUC Nº 20531375808, a quien en adelante se le denominará **EL GORESAM**, con domicilio legal en la Calle Aeropuerto Nº 150 - Barrio de Lluyllucucha, Moyobamba. San Martín. Perú, representado por su Presidente (e) Prof. Javier Ocampo Ruiz, identificado con DNI N° 00803105, de conformidad a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2012-GRSM/PGR del 03 de febrero de 2012, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA : DE LOS ANTECEDENTES**

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntaos Ambientales Agrarios / DGAAA, es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario.

El GORESAM está desarrollando esfuerzos por mejorar la gestión ambiental a nivel regional, mediante medidas concretas como las Ordenanzas Regionales N° 035-2007-GRSM/CR, que declara en proceso de modernización la gestión del GORESAM y las N° 037-2010-GRSM/CR, que aprobó dentro del marco del proceso de restructuración y/o modernización de la gestión ambiental del GORESAM, creo la Autoridad Ambiental Regional –ARA como uno de sus órganos desconcentrados, con autonomía técnica y administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recurso naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial.

Es prioridad de la política de Gobierno impulsar, consolidar y promover el proceso de descentralización de funciones y competencias a los Gobiernos Regionales.

Previa a la descentralización de funciones es importante una intervención por parte de la DGAAA que permita fortalecer las capacidades del ARA, mediante la metodología de aprender-haciendo. Una vez generada las capacidades, manuales, metodologías y procedimientos para la aprobación de los EIAs, la transferencia de funciones ambientales del sector agrario será una consecuencia lógica.

**CLAUSULA SEGUNDA : DE LAS PARTES**

**2.1 <u>DEL MINAG</u>**

**El MINAG**, es el órgano rector del Sector Agrario y diseña, establece, ejecuta y supervisa la Política Nacional Agraria del Estado, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

El Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales; la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios; los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la innovación, la información, la capacitación, la extensión y la transferencia de

tecnología agraria conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

**El MINAG**, cumple, entre otras, la función de dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente; así como, el realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, adoptando las medidas que resulten necesarias, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 997 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

Dentro de su estructura orgánica, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia. Una de sus funciones es la aprobación de los estudios de impacto ambiental del sector agrario, según lo previsto en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del MINAG, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

**2.2 DEL GORESAM**

**EL GOBIERNO REGIONAL** es un organismo con personería jurídica de derecho público, creado por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

La Autoridad Regional Ambiental - ARA, creada mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, concentra y articula la política pública regional, en materia ambiental, recursos naturales y ordenamiento territorial.

El ARA cuenta con 03 direcciones: a) la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental, b) la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales y c) la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Administración Territorial.

La Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental-DEGEA, tiene entre sus, 14) otorgar certificación de Estudios Ambientales y/u Opinión Técnica previa según corresponda y 26) Proponer convenios institucionales y normas legales para el nivel departamental y nacional que contribuyan con la protección, conservación y recuperación de los Recursos Naturales, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial propuestos por los órganos de línea o desconcentrados del Gobierno Regional.

**CLÁUSULA TERCERA : DEL MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú, artículo Nº 188.
- Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 00777 Ley de Organización y Funciones del sector o entidad.
- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27092 y 28013.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1055
- Ley N° 26821, Ley Orgánica sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley Nº 2824, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental,
- Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1065 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM

- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley Nº 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria, Decreto Legislativo Nº 1078
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245.

**CLAUSULA CUARTA : DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional entre el MINAG y el GORESAM tiene por objeto contribuir a una eficiente gestión ambiental en el territorio regional, mediante una ágil y oportuna aprobación de los estudios de impacto ambiental correspondientes al sector agricultura en la Región San Martin, a través de una presencia técnica y operativa de la DGAAA del MINAG en la región San Martin, en estrecha coordinación y colaboración de la DEGEA del ARA

**CLAUSULA QUINTA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

**5.1 DEL MINAG**

- Designar a los profesionales de la DGAAA que participaran en el proceso de capacitación y acompañamiento, desarrollado en la Región San Martin, mediante la metodología de aprender-haciendo, realizando la evaluación de los expedientes de los EIA de manera conjunta con el GORESAM.

- Capacitar en la normatividad, evaluación, monitoreo, procedimientos y directivas sobre los EIAs correspondientes al sector agrario

- Generar capacidades en la DEGEA, en materia de evaluación y aprobación de EIA de concesiones, permisos y autorizaciones forestales, canales de riego, defensa ribereña y camales, con la finalidad de promover a mediano plazo la transferencia de funciones de aprobar los EIAs en los temas señalados.

- Monitorear y supervisar con participación de la DEGEA, la implementación de las actividades señaladas en los EIAs de algunas de las concesiones, permisos y autorizaciones forestales, canales de riego, defensa ribereña y camales que cuenten con un EIA aprobado y vigentes

- Elaborar manuales y procedimientos

- Asignar fondos para el cumplimiento de las acciones comprometidas

**5.2 DEL GOBIERNO REGIONAL:**

- Designar a los profesionales de la DEGEA que participaran en el proceso de capacitación y acompañamiento, desarrollado en la Región San Martin, mediante la metodología de aprender-haciendo, evaluando los expedientes de los EIA de manera conjunta.

- Facilitar a la DGAAA toda la información técnica y legal de los expedientes pendientes de aprobación su EIA, correspondientes a concesiones, permisos y autorizaciones forestales, canales de riego, defensa ribereña y camales.

- Asegurar el apoyo logístico a la DGAAA para las acciones programadas en la Región San Martin.

- Asignar fondos para el cumplimiento de las acciones comprometidas

**5.3 CONJUNTA**

- Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

- Evaluar e informar a las instancias correspondientes, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

- Informar y difundir las acciones y los resultados obtenidos de manera conjunta a nivel de las dependencias del MINAG, GORESAM y la Sociedad Civil

**CLÁUSULA SEXTA : MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO**

Para la implementación del presente Convenio, se constituye el Comité de Coordinación para lo cual EL GOBIERNO REGIONAL designa a un representante a través de la DEGEA y EL MINAG, designa a un representante a través de la DGAAA, cuyos nombres será comunicado oficialmente.

El mencionado Comité tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informará a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, éste deberá ser informado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

**CLAUSULA SEPTIMA : DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

- El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

- Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

- Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades que se están desarrollando, las que deberán continuar ejecutándose hasta la extinción de las mismas.

**CLAUSULA OCTAVA : DEL DOMICILIO**

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

**CLAUSULA NOVENA : DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de tres años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

**CLAUSULADECIMA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante la práctica del diálogo amistoso, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo e inimpugnable; debiendo al efecto, cada una de las partes, designar un árbitro, quienes designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles, debiendo emitir laudo en un plazo de quince días hábiles, luego de recibidas las posiciones de las partes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA : DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente convenio, se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de _____, el _____ de _____ del año 2013.

# 13. Anexo 02 : Convenio de Delegación

**CONVENIO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINAG Y EL GOBIERNO REGIONAL DE .....**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Gestión para el ejercicio de Funciones en materia Ambiental que celebran de una parte el **Ministerio de Agricultura**, que en adelante se denominará **EL MINAG**, con RUC Nº ....., con domicilio legal en....., representado ....., identificado con DNI N° ....., designado por Resolución .....N° .....; y de la otra parte, el **Gobierno Regional de .....**, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL** señalando domicilio legal en **.....**, debidamente representado por el Presidente del Gobierno Regional de **.....,** sr. **.....**, identificado con DNI Nº **.....**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

El Ministerio de Agricultura es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

El Sector Agrario comprende entre otros las tierras forestales, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y a lo establecido en la Constitución Política del Perú, demás leyes vigentes y su Reglamento de Organización y Funciones.

Es prioridad de la política de Gobierno impulsar y consolidar el proceso de descentralización y las transferencias de funciones y competencias a los Gobiernos Regionales y Locales, en cuyo proceso se culminó la transferencia de funciones en materia forestal, al ....., la misma que quedo formalizada a través de la Resolución Ministerial Nº .....-AG de fecha ..... de.....de ....., entre las que se encuentra la aprobación de los documentos de planificación, como Planes de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales.

De acuerdo al artículo 61° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG establece respecto Estudio de Impacto Ambiental que éste es parte integrante del Plan de Manejo, en consecuencia los aspectos contenidos en los incisos f. y g. del Artículo 596, constituyen el estudio de impacto ambiental.

6 Artículo 59°.- (...)
f. Análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas frágiles, paisajes y otros valores del sitio, y evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento en dichos factores y en el ámbito del proyecto o su entorno;
g. Determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo planes de contingencia;
Siendo que a la fecha no se ha efectivizado la transferencia de competencias en materia ambiental, corresponde a las instituciones involucradas realizar sus mayores esfuerzos para que la acción gubernamental no perjudique los plazos establecidos para la emisión de actos administrativos y en consecuencia a la actividad económica que involucra ésta.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

El **MINAG** de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba su Ley de Creación, Organización y Funciones, tiene como función dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del MINAG aproado mediante Decreto Supremo N° 031-2008 establece como función el ejercer las competencias ambientales en el Sector Agrario en el marco Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la misma que es ejercida a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

EL **GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú, artículo Nº 188.
- Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 00777 Ley de Organización y Funciones del sector o entidad.
- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27092 y 28013.
- Ley Nº 28273 Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM., Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional

**Marco legal específico en materia Ambiental:**

- Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1055
- Ley N° 26821, Ley Orgánica sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley Nº 2824, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental,
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245.
- Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1065 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM
- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley Nº 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria, Decreto Legislativo Nº 1078

**Marco legal específico en materia Forestal:**

- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Resolución Jefatural N° 0109-2003-INRENA, que aprueba los lineamientos y el formato para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS DEFINICIONES**

**Asistencia Técnica**
Conjunto de actividades orientadas a desarrollar actividades de apoyo y de asesoría técnica para el ejercicio de funciones sectoriales delegadas por EL MINAG.

**Capacitación:**
Conjunto de actividades orientadas al desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades técnicas y gerenciales dirigidas a autoridades, funcionarios y equipos técnicos del GOBIERNO REGIONAL para facilitar el ejercicio de las funciones sectoriales que son delegadas por el presente convenio.

**Comité de Coordinación:**
Conjunto de funcionarios y servidores públicos nombrados o contratados, cualquiera sea la modalidad de contratación, constituida en cada uno de los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que se encargan de la ejecución, monitoreo, implementación y evaluación periódica y progresiva del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el presente convenio.

**Indicadores de Gestión:**
Son herramientas de medición del Convenio que sirven para controlar el desempeño del Gobierno Regional para el ejercicio de las funciones delegadas.

**Instrumentos de Gestión Ambiental**:

Son aquellos mecanismos que se ponen en práctica para lograr la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, podrán ser implementados a través de sistemas de gestión ambiental requiriendo para ello una adecuada gestión ambiental. Son reconocidos por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su principal propósito es el de fortalecer la institucionalidad ambiental en el Perú, mejorando la coordinación entre las entidades públicas y promoviendo la participación del sector privado y de la sociedad en la gestión ambiental.

**Monitoreo y Evaluación:**
Proceso continuo que explora de manera sistemática el desempeño de la gestión de actividades, el uso de recursos, la entrega de productos o servicios y el logro de resultados, de tal forma que el diseño y la gestión de las funciones, programas y proyectos se puedan ajustar para generar valor para la sociedad**.**

**Competencias**
Conjunto de atribuciones legítimas, otorgadas por la Constitución y las leyes a los Poderes del Estado, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a las demás entidades de la administración pública, que determinan su ámbito de actuación en función a la materia, al territorio, grado, tiempo y cuantía.
Asimismo, la Ley de bases de la descentralización, en su artículo 13° establece tres tipos de competencias a los 3 niveles de gobierno que conforman el Estado:

- Las competencias exclusivas, cuyo ejercicio corresponde "de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley".

- Las competencias compartidas, en las que "intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados".

- Las competencias delegables, que son aquellas donde "un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley. En este caso "la entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación".

**Funciones**
Acciones específicas que ejerce cada nivel de gobierno: nacional, regional y local, según sus respectivas leyes orgánicas. En el caso del nivel nacional, serán las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios, aprobadas en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); en el caso del nivel regional, será la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Delegación**
Es la técnica de transferencia temporal de competencias, autorizada por ley, en virtud del cual un órgano, denominado delegante, se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano (delegatario), al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusividad, en tanto no sean revocadas o avocadas por el nivel de gobierno correspondiente (delegante). Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. (Art. 67 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

**CLAUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto delegar al GOBIERNO REGIONAL DE....., la función de aprobar los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y eficaz.

El presente Convenio tiene por objeto capacitar y brindar asesoramiento técnico a EL GOBIERNO REGIONAL en el ejercicio de las funciones sectoriales en materia ambiental y EL MINAG, sobre la base de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el .....que forman parte del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO**

Para la implementación del presente Convenio, se constituye el Comité de Coordinación para lo cual EL GOBIERNO REGIONAL designa al .....o a quien haga sus veces y EL MINAG, designa a un (a) representante, cuyo nombre será comunicado oficialmente.
El mencionado Comité tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informará a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, éste deberá ser informado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

**CLAUSULA SETIMA: DE LOS OBJETIVOS Y METAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES**

Los objetivos, metas e indicadores y la oferta de capacitación para el ejercicio de las funciones delegadas por EL MINAG al GOBIERNO REGIONAL DE ....., en materia ambiental por un periodo de 2 años, están contenidos en el .....que forma parte del presente Convenio.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:
**DEL MINAG:**

**En materia de Capacitación y Asistencia Técnica:**
8.1 Brindar capacitación y asistencia técnica, a autoridades, profesionales y equipos técnicos del GOBIERNO REGIONAL para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores señalados en el anexo 1º del presente Convenio.

**En materia de monitoreo y evaluación:**
8.2 Realizar el monitoreo de las funciones en materia ambiental delegadas por EL MINAG, sobre la base de los objetivos metas e indicadores y la oferta de capacitación señalados en ..... del presente Convenio.

8.3 Las acciones de evaluación serán efectuadas por EL MINAG.

**DEL GOBIERNO REGIONAL:**

**En relación a la capacitación y asistencia técnica**
8.4 Designar a las autoridades, profesionales y equipos técnicos del GOBIERNO REGIONAL que participarán en las actividades de capacitación programadas por EL MINAG.

8.5 Asegurar el apoyo logístico y la permanencia del personal técnico del Gobierno Regional para su participación en las acciones de capacitación y asistencia técnica por un período de por lo menos de (2) años continuos.

**En relación a monitoreo y evaluación**
8.6 Remitir al MINAG, los informes de monitoreo y brindar las facilidades para las acciones de evaluación que efectúen EL MINAG.

8.7 Realizar, en coordinación con EL MINAG el monitoreo y evaluación de las funciones en materia ambiental delegados.

8.8 Implementar las recomendaciones efectuadas por EL MINAG como resultado de las actividades de monitoreo y evaluación.

8.10 Informar y difundir en las dependencias del Gobierno Regional y la Sociedad Civil de su jurisdicción los resultados de la evaluación periódica con respecto del cumplimiento de las acciones realizadas como producto de las actividades del seguimiento, monitoreo y evaluación, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública – Ley Nº 27927.

***En relación al ejercicio de las funciones delegadas (opcional)***

*8.11 Formular, en coordinación con EL MINAG, los objetivos, metas e indicadores para el ejercicio del cumplimiento de las funciones delegadas.*

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS INFORMES DE MONITOREO**
La presentación de los Informes de monitoreo al MINAG se realizará a más tardar, en las siguientes fechas:

- 1er semestre del primer año
- 2do semestre del primer año
- 1er semestre del segundo año
- 2do semestre del segundo año

De no presentarse el informe en el plazo señalado, EL MINAG oficiará al GOBIERNO REGIONAL solicitando su presentación en el término de siete (07) días hábiles, para lo cual EL MINAG, prestará especial asesoría técnica, garantizando su cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMO: DEL TRATO DIRECTO**
Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en el presente convenio y a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre las partes, ante el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de siete (07) días calendario.

Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DEL INCUMPLIMIENTO**
Se considerará incumplimiento:
1. El incumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Octava del presente convenio.
2. La no presentación del informe, de monitoreo de acuerdo a los plazos establecidos.
3. Los informes presentados y las acciones de monitoreo realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento, lo que dará lugar a la adopción, por las partes, de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio acordado por las partes.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES**
Las personas que suscriben el presente convenio tienen responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones que asumen sus representadas en el marco de este documento contractual y están sujetos a los mecanismos de control gubernamental y control ciudadano que establece la Ley.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DEL PLAZO DE DURACIÓN**
El presente Convenio regirá a partir del día siguiente de su suscripción por un periodo de 2 años. Renovándose automáticamente salvo no conformidad de las partes.
Las metas e indicadores señalados en el ....., podrán ser reajustados anualmente.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**
Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**
Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**
Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas de la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DE LAS MODIFICACIONES**
Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del convenio y, asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**
En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, EL MINAG y EL GOBIERNO REGIONAL declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los.....días del mes de ..... del año dos mil ..... .

# 14. Anexo 03 : Convenio Interinstitucional INRENA-GORESAM



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 355-2006-PCM se aprobó el procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de los candidatos a presidentes de los consejos directivos y tribunales de solución de controversias de los organismos reguladores;

Que el procedimiento de convocatoria, evaluación y selección de uno o más de uno de los presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los organismos reguladores, será llevado a cabo por una o más Comisiones Especiales designadas mediante Resolución Ministerial;

Que por tanto, se ha visto por conveniente designar a una Comisión Especial que se encontrará a cargo de la convocatoria, evaluación y selección de los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 355-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a las siguientes personas como integrantes del Comité de Selección encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores:

- Señor Richard Charles Webb Duarte, quien la presidirá.
- Señor Roberto Morales Morales.
- Señor Amadeo Prado Benitez.
- Señor Carlos Casas Tragodara.
- Señorita Fabiola Martha Capurro Villarán.
- Señor Ramón Pérez Prieto.
- Señor Raúl Eduardo Bao García.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Juan Chau Elías como Secretario Técnico del Comité de Selección encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los Presidentes de los Consejos Directivos de los organismos reguladores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**8534-2**

## AGRICULTURA

### Disponen que el Ministerio promueva la suscripción de convenios con Ministerios, el IRTP y demás personas naturales y jurídicas que cuenten con medios de comunicación, para la implementación del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 075-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2006-AG, se crea el Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA, como una actividad del Ministerio de Agricultura, destinada a brindar información actualizada y oportuna que permita desarrollar una agricultura y un medio rural íntegramente desarrollado, productivo y de alto valor agregado, posicionado en los mercados mundiales y nacionales con productos inocuos, ecológicos y biodiversos, obtenidos con una gestión participativa pública y privada, descentralizada, moderna y competitiva y con respeto al medio ambiente, base del crecimiento y desarrollo del Perú;

Que, el citado dispositivo establece también los objetivos del sistema, disponiendo que el Ministerio de Agricultura, se encargará de su implementación y puesta en funcionamiento en un plazo de 90 días calendario, bajo responsabilidad;

Que, a efectos de colaborar con la implementación del sistema antes referido, es necesario que otros organismos del gobierno central brinden su apoyo al Ministerio de Agricultura a través de la Red de Estaciones de Radio y Televisión con que cuenten, el Espacio Satelital necesario para la transmisión así como el aporte de su infraestructura técnica y operativa, para lo cual será necesario la suscripción de los respectivos convenios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** El Ministerio de Agricultura para el cumplimiento de la implementación encomendada por Decreto Supremo Nº 071-2006-AG promoverá la suscripción de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP y demás personas naturales y jurídicas que cuenten con medios de comunicación y deseen colaborar con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Agricultura pondrá a disposición del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA, los recursos humanos necesarios para su desarrollo, implementación y ejecución así como las estaciones de radio del PRONAMACHCS actuales y en proceso de instalación; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de los convenios que se suscriban, apoyará al SINFA con las estaciones de radio del Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal; y, el Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP apoyará con las estaciones de radio de su propiedad.

**Artículo 3º.-** El Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA proporcionará a los medios de comunicación con los que se suscriba convenios, toda la información necesaria para su difusión, las cuales serán incluidas en su programación.

Asimismo diseñará la estructura de la información en función a la condición pluricultural y multiétnica del país, promoviendo la afirmación de nuestra identidad nacional, valores y deberes ciudadanos, en apoyo a las propuestas comunicacionales de todos los sectores públicos que lo requieran, para lo cual también suscribirá convenios con Colegios Profesionales, Universidades y medios especializados.

**Artículo 4º.-** El Sistema Nacional de Información Agraria, SINFA suscribirá convenios con instituciones nacionales y extranjeras, productoras privadas o públicas, con el fin de obtener material educativo, cultural o de entretenimiento; asimismo suscribirá convenios con los gobiernos regionales y/o municipales, organizaciones comunales, estaciones comunitarias o privadas, de radio y televisión para la transmisión de sus programas.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

**8901-1**

### Disponen que el Gobierno Regional de San Martín asuma en el marco del Convenio suscrito con el INRENA, las funciones delegadas por esta entidad

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 076-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Gobierno viabilizar en forma ordenada el proceso de transferencia de funciones de las entidades y dependencias públicas que sean sujetas de transferencia a los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, estableciendo en el artículo 9° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizan las transferencias de las funciones sectoriales que les correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, en tal virtud, con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se dio inicio al proceso de descentralización, estableciéndose la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso; asimismo, se regula la conformación de las regiones y municipalidades; se fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los Gobiernos Regionales y Locales, reglamentando las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1463-2006-AG publicada el 12 de diciembre de 2006 se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones específicas en materia agraria y facultades, a determinados Gobiernos Regionales, no habiéndose incluido al Gobierno Regional de San Martín, por lo que resulta necesario disponer medidas puntuales para dar mayor impulso a este proceso de descentralización conforme a las necesidades existentes;

Que, el artículo 52° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía y las normas establecidas;

Que, en el marco de la normatividad antes señalada, el Gobierno Regional de San Martín y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, han suscrito un Convenio Específico para delegar al Gobierno Regional de San Martín funciones de competencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales en el ámbito geográfico del Gobierno Regional de San Martín, a través de la implementación de programas de desarrollo agroambiental a nivel regional y local que fomenten el bienestar de las poblaciones locales menos favorecidas y la conservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente rural en beneficio de las actuales y futuras generaciones;

Que, en tal sentido, es procedente declarar que el Gobierno Regional de San Martín asumirá por delegación la competencia para ejercer las funciones en materia forestal y de fauna silvestre de acuerdo al Convenio suscrito;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el Voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que el Gobierno Regional de San Martín, asuma en el marco del Convenio suscrito entre dicho Gobierno Regional y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, las funciones delegadas por esta entidad.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el Gobierno Regional de San Martín deberá dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales referidas en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

**8901-2**

## Aprueban procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**
**N° 051-2006-INRENA-IANP**

Lima, 30 de noviembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 793-2006-INRENA-IANP-DPANP/DOANP mediante el cual las Direcciones de Planeamiento y de Operaciones recomiendan la modificatoria del procedimiento para el reconocimiento de Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias a fin de lograr el objetivo mencionado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece en su artículo 33° que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP es el órgano encargado de proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas para la adecuada gestión de las áreas naturales protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y la supervisión de aquéllas que no forman parte de este Sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 26834 y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG, y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que cada Área Natural Protegida cuenta con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes del sector público y privado con injerencia en el ámbito local de la misma, para promover procesos locales conducentes a lograr una gestión participativa de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de contribuir a la conservación del Patrimonio de la Nación y al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que compete a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, mediante la expedición de la correspondiente Resolución de Intendencia, otorgar el reconocimiento que ratifica los acuerdos iniciales del Comité referidos a la designación de su Comisión Ejecutiva, y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

Que, el artículo 20° del precitado Reglamento, norma que el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión, debe contener, la descripción de su organización interna; la lista de integrantes del mismo, indicando el ente al que pertenecen, de ser el caso;

CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Conste por el presente documento el Convenio de Delegación de Funciones que celebran de una parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA**, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar – San Isidro – Lima, quien procede debidamente representado por su Jefe Institucional, Ingeniero Isaac Roberto Ángeles Lazo, identificado con DNI N° 07272183, designado por Resolución Suprema N° 028-2006-AG, a quien en adelante se denominará **INRENA** y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**, representado por su Presidente el Economista Julio Cárdenas Sánchez, identificado con D.N.I. N° 07840426, quién procede en virtud de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, con domicilio en la Calle Aeropuerto N° 150 Lluyllucucha de la ciudad de Moyobamba, con RUC N° 20531375808, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA** : **DE LAS ENTIDADES**

**DEL INRENA**

El INRENA, creado por Decreto Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa, económica y financiera para su gestión; regido por el reglamento de organización y funciones, encargado de promover el uso sostenible de lo recursos renovables y su entorno ecológico, la conservación de diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

El **INRENA**, a través de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre (IFFS) es el encargado de proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre con participación de todos los agentes de la cadena productiva, así como de supervisar y controlar el cumplimento de los mismos, además de proteger la diversidad biológica silvestre.

**DEL GORESAM**

El **GORESAM**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**CLAUSULA SEGUNDA** : **ANTECEDENTES**

En fecha 09 de febrero de 2005 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Interinstitucional entre el INRENA y el Gobierno Regional de San Martín con el objeto de definir e implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional que permitan aunar esfuerzos y recursos para la realización de planes,

proyectos, programas y/o actividades orientados al fortalecimiento [illegible] Región San Martín, mediante el [illegible] renovables, la conservación de [illegible] ambiente rural.

Los Estudios de Preinversion para el Programa Agroambiental [illegible] (PROCEJA) fueron contratados por el Ministerio de Agricultura del Perú, MINAG, y el KfW Entwicklungsbank de Alemania con la finalidad de auscultar las posibilidades de un manejo sostenible de dos cuencas hidrográficas en la Provincia de Picota, Región San Martín. Se insertan en el contexto de la lucha contra la pobreza y el fortalecimiento del proceso de la descentralización.

Los principales enfoques del programa son: ordenamiento territorial, saneamiento y titulación de tierras, manejo forestal y agroforestal e intensificación del uso del suelo con sistemas de riego.

**CLAUSULA TERCERA : BASE LEGAL**

- La Constitución Política del Perú.
- El convenio sobre diversidad biológica, aprobado por resolución legislativa N° 26181.
- El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613.
- La Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Ley N° 25902, y su modificatoria, dada con Ley N° 26822.
- El Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.
- La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dada con Ley N° 26821.
- La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada con Ley N° 27308, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y normas modificatorias.
- La Ley de Bases de la Descentralización, dada por Ley N° 27783.
- La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 2786, modificada por Ley N° 27902.
- La Ley de Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

**CLAUSULA CUARTA : DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto delegar al Gobierno Regional de San Martin funciones de competencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

**FINALIDAD**

La finalidad es promover el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales en el ámbito geográfico del Gobierno Regional de San Martín, a través de la implementación de programas de desarrollo agroambiental a nivel regional y local que fomenten el bienestar de las poblaciones locales menos favorecidas y la conservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente rural en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 DEL INRENA:

Dentro del marco del presente convenio, el INRENA asume los siguientes:

5.1.1 Delegar al Gobierno Regional de San Martín, las funciones de competencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, en tanto se lleve a cabo el proceso de transferencia de competencias dispuesta en los incisos e) y g) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, conforme al Plan de Transferencia que apruebe el Consejo Nacional de Descentralización, dichas funciones se precisan en el Anexo 1 que forma parte del presente convenio.

5.1.2 Facilitar al **GOBIERNO REGIONAL** la información técnica legal disponible sobre la gestión de los recursos renovables para su utilización en la elaboración de planes, programas, proyectos y actividades de control y de monitoreo de los mismos.

5.1.3 Apoyar al **GOBIERNO REGIONAL** en las gestiones ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para la implementación de las iniciativas que se deriven del presente convenio.

5.1.4 Capacitar al **GOBIERNO REGIONAL** en materia de las funciones delegadas.

5.1.5 Supervisar la gestión de las funciones delegadas en su calidad de titular de las competencias hasta su transferencia definitiva, la cual se efectuará según el proceso de descentralización vigente.

5.2 **DEL GOBIERNO REGIONAL:**

Dentro del marco del presente convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** asume los compromisos siguientes:

5.2.1 Ejercer las funciones que se deleguen de acuerdo al objeto y finalidad del presente Convenio, no pudiendo delegar las mismas, a órgano distinto de los que conforman su estructura orgánica, salvo a los gobiernos locales distritales vinculados al PROCEJA, bajo la supervisión y responsabilidad del Gobierno Regional.

5.2.2 Asegurar las capacidades de gestión requeridas para desempeñar las funciones delegadas por el INRENA durante la vigencia del presente Convenio.

5.2.3 Optimizar la gestión correspondiente a las facultades delegadas.

5.2.4 Coordinar mediante sus Gerencias Regionales de línea o asesoramiento, según corresponda, con entidades publicas y privadas, reuniones de trabajo, orientadas a la ejecución de las acciones materia del presente Convenio.

5.2.5 Proporcionar las facilidades necesarias de infraestructura para la ejecución de las acciones concertadas en el marco del presente Convenio.

5.2.6 Brindar las facilidades al INRENA para el desarrollo de las acciones de capacitación.

5.2.7 Facilitar al INRENA la información necesaria para [illegible] a su cargo.

5.3 DEL INRENA Y GOBIERNO REGIONAL

Dentro del marco del presente Convenio, EL INRENA [illegible] asumen los compromisos siguientes:

5.3.1 Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto y las obligaciones que resulten del presente Convenio.

5.3.2 Elaborar coordinadamente planes, programas y proyectos orientados al desarrollo económico de la Región San Martín y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural.

5.3.3 Promover y apoyar la gestión de recursos económicos públicos y privados de fuentes nacionales y de cooperación técnica internacional para la ejecución de actividades que se gesten en el marco del presente Convenio.

5.3.4 Ejecutar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio.

**CLAUSULA SEXTA : DE LA MECANICA OPERATIVA**

6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes constituirán un Comité Coordinador el que estará integrado por Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y el Intendente Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA quienes aprobarán los planes operativos a ser implementados en el presente convenio.

6.2 Las actividades identificadas serán ejecutadas en el marco de las normas e instrumentos de gestión del INRENA vigentes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y MONITOREO**

7.1 Una vez firmado el presente Convenio, la coordinación se realizará mediante el comité coordinador.

7.2 Los representantes del comité coordinador promoverán reuniones de trabajo para elaborar un plan de actividades, el cual definirá entre otros aspectos un cronograma de reuniones, talleres para la identificación de las actividades prioritarias, procedimiento de supervisión y las correspondientes propuestas técnicas a ser implementadas en el contexto del presente Convenio.

7.3 El comité coordinador evaluará semestralmente los avances de las acciones conjuntas de conformidad con lo establecido en el Plan de Actividades al que alude el acápite precedente.

7.4 El comité coordinador será responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio y de los que se gesten al amparo del mismo.

CLAUSULA OCTAVA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su [illegible] el proceso de trasferencia de funciones al Gobierno Regional de San Martín [illegible] Plan de Transferencia que apruebe el Consejo Nacional de Descentralización.

CLAUSULA NOVENA DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Declarando someterse a la competencia de los jueces y tribunales de San Martín

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio se notificará por escrito a las otras partes, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**CLAUSULA DECIMA : DE LA MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCIÓN.**

**DE LA MODIFICACION**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

**DE LA SUSPENSION**

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula; se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

**DE LA RESOLUCION**

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la (s) cláusula (s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que

incumple regularice el cumplimiento de la prestación [illegible] dicho plazo sin que se produzca la regularización [illegible] el Convenio [illegible]

El acuerdo de resolución adoptado por las partes, [illegible] ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades [illegible] presente Convenio.

- La decisión de separación, se ejercita de conformidad con la cláusula décimo tercera del presente instrumento.
- En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.
- Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con el articulo 17° numeral 77.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Si efectuadas las acciones a que se refiere el numeral anterior no se obtuviesen soluciones satisfactorias para ambas partes, éstas acuerdan someter sus diferencias a arbitraje de derecho, para lo cual serán de aplicación las normas establecidas en la ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. El laudo arbitral que se dicte será inapelable e incuestionable ante el poder Judicial y de obligatorio cumplimiento de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : DISPOSICIONES GENERALES**

Por mediar el interés común y el servicio público, las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

En señal de conformidad suscriben las partes en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2006.

| POR EL INRENA | POR EL GOBIERNO REGIONAL |
|---|---|
| Dr. Isaac Roberto Ángeles Lazo<br>Jefe del INRENA | Eco. Julio Cárdenas Sánchez<br>Presidente Regional San Martín |

Página 6 de 7

ANEXO I

1. Otorgar permisos y autorizaciones de aprovechamiento de [illegible] Plan de Manejo Forestal correspondientes.
2. Otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de árboles y [illegible] los ríos.
3. Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de Plantas de Transformación, Establecimientos Comerciales y Depósitos de productos forestales y de fauna silvestre.
4. Emitir y suscribir guías de transporte forestal y de fauna silvestre, así como designar al personal encargado de realizar esta función.
5. Dar de baja a los productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal y de faunas silvestres así como abandonadas, cuando carezcan de un mínimo valor utilitario.
6. Rematar en subasta pública los productos forestales (maderables y diferentes a la madera) decomisados o encontrados en condición de abandono.
7. Transferir productos forestales y de fauna silvestre a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que brinden apoyo.
8. Otorgar Licencias de Caza Comercial.
9. Otorgar Licencias de Caza Deportiva.
10. Otorgar autorizaciones para la caza y/o captura comercial de ejemplares de fauna silvestre de acuerdo al Calendario Regional de Caza Comercial.
11. Otorgar autorizaciones para la caza deportiva de los ejemplares de fauna silvestre de acuerdo con el Calendario Regional de Caza Deportiva.
12. Aprobar el proyecto de zoocriaderos, zoológicos, centro de custodia temporal y de rescate y autorizar su posterior funcionamiento.
13. Autorizar la Caza Sanitaria y disponer de sus despojos ya sea para su incineración o para su depósito en una institución científica.
14. Imponer sanciones a quienes infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre.

GERENCIA GENERAL V°B° Dr. MIGUEL ROSAS SILVA INRENA

OFICINA ASESORIA JURIDICA V°B° Dr. Martin [illegible] GERENTE INRENA

JEFE

OFICINA DE PLANIFICACION V°B° Ing. RICARDO RODRIGUEZ ULLOA Gerente INRENA

# 15. Anexo 04 : Instrumentos de Gestión Ambiental Regional

| N° | Instrumento de Gestión Ambiental | Ordenanza Regional | Fecha |
|---|---|---|---|
| 1 | Sistema Regional de Gestión Ambiental | Nº 014-2001-GRSM/CR | 2001 |
| 2 | Política Ambiental Regional | Nº 025-2005-GRSM/CR | 30 de diciembre de 2005 |
| 3 | Plan de Acción Ambiental Regional 2003-2011 | Nº 004-2004-GRSM/CR | 4 de marzo del 2004 |
| 4 | Agenda Ambiental Regional 2004 | Nº 004-2004-GRSM/CR | 4 de marzo del 2004 |
| 5 | Agenda Ambiental Regional 2005-2007 | Nº 027-2007-GRSM/CR | 19 de septiembre del 2007 |
| 6 | Plan Concertado de Desarrollo Departamental 2008-2015 | Nº 004-2008-GRSM/CR | 21 de febrero del 2008 |
| 7 | Zonificación Ecológica Económica | Nº 012-2006-GRSM/CR. | 20 de julio del 2006 |
| 8 | Plan Forestal Regional de San Martín | Nº 008-2008-GRSM/CR | 14 de marzo del 2008 |
| 9 | Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de San Martín | Nº 026-2007-GRSM/CR | 28 de agosto del 2007 |
| 10 | Plan Maestro del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera" | Nº 025-2007-GRSM/CR | 23 de julio de 2007 |
| 11 | Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI) | | |
| 12 | Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de San Martín | Nº 032-2007-GRSM/CR | 27 de septiembre de 2007 |
| 13 | Comisión Técnica Consultiva Regional Zonificación Ecológica Económica | Nº 027-2005- | |

# 16. Anexo 05 : Detalle de trámites y costos del Permiso

A continuación se describen los requisitos, costos y trámites que se deber realizar en cada institución pública indicada:

## 16.1. En la SUNARP

- **Inscripción de la Comunidad Nativa.**
  Para solicitar el permiso de aprovechamiento forestal, así como para solicitar el RUC ante la SUNAT es requisito indispensable que la comunidad se encuentre inscrita es la SUNARP, para lo cual los requisitos y costos son los siguientes:

**Cuadro N° 07: Requisitos y costos para inscribir la Comunidad Nativa ante la SUNARP**

| N° | Requisito | Costo (S/.) | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito. | - | |
| 2 | Copia del documento de identidad del presentante, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. | 0.20 | |
| 3 | Resolución de reconocimiento expedida por la Dirección Regional Agraria respectiva. | 0.50 | Fotocopia |
| 4 | Pago de derechos registrales. | 31.80 | 0.60%UIT por derechos de calificación y 0.24% UIT por derechos de inscripción. |
| 5 | Otros, según calificación registral y disposiciones vigentes. | - | |

El tiempo que dura el trámite es de 35 días, salvo prórroga o suspensión.

## 16.2. Inscripción de la Junta Directiva.

Los requisitos y el trámite[12] para registrar la Junta Directiva de una comunidad nativa ante la SUNARP, son los siguientes:

[12] El trámite para la inscripción de la junta directiva ante la SUNARP demora en promedio 7 días hábiles, si es que no se presenta ninguna observación.

**Cuadro N° 08: Requisitos y costos para inscribir la Junta Directiva de una Comunidad Nativa ante la SUNARP**

| N° | Requisito | Costo (S/.) | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | Acta de Asamblea de la Comunidad en donde designan la nueva junta directiva. | - | La asamblea debe ser convocada por el jefe saliente o algún miembro de la junta directiva, y debe estar firmada por el jefe saliente. La fedateada de la copia en la SUNARP es gratis para CC.NN. |
| 2 | Padrón de socios. | - | Los miembros de la comunidad que firman el Acta de Asamblea tienen que estar inscritos en el padrón de socios de la comunidad. Caso contrario tiene que actualizarse el padrón de socios. La fedateada de la copia en la SUNARP es gratis para CC.NN. |
| 3 | Pago por derecho de trámite en la SUNARP. | 22.00 | |

### 16.3. En la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de San Martin

Los requisitos y el trámite[13] para solicitar la credencial del Jefe de la Comunidad Nativo ante la Dirección Regional Sectorial de Agricultura son los siguientes:

**Cuadro N° 09: Requisitos y costos para tramitar la Credencial del Jefe de una Comunidad Nativa ante la DRSA.**

| N° | Requisito | Costo (S/.) | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | Solicitud de Credencial | - | Dirigido al Director de la DRSA |
| 2 | Acta de Asamblea de la Comunidad en donde designan la nueva junta directiva. | - | Se presenta fotocopia simple. |
| 3 | Copia certificada de la inscripción en SUNARP de la Junta Directiva. | 4.00 | Por hoja (SUNARP) |

[13] El trámite ante la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de San Martin, para que el Jefe de una Comunidad Nativa solicite su credencial es GRATUITO y demora entre 2 a 3 días hábiles.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4 | 03 fotografías tamaño carnet | 5.00 | De frente |
| 5 | 01 copia del D.N.I. del Jefe de la comunidad nativa. | 0.20 | En una sola cara. |
| 6 | 01Copia del título de propiedad de la Comunidad Nativa. | 0.10 | Por hoja. |

Es importante mencionar que en la DRSA previamente también tramitan el reconocimiento y titulación de la comunidad nativa.

### 16.4. En la SUNAT

En la SUNAT la Comunidad Nativa debe inscribir su Registro Único de Contribuyente, cuyos requisitos se describe a continuación:

**Cuadro N° 10: Requisitos y costos para inscribir el RUC en la SUNAT.**

| N° | Requisito | Costo (S/.) | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | Copia de documento de identidad vigente (del Jefe de la C.N. o representante legal[14]). | 0.20 | Debe presentarse el DNI original. |
| 2 | Copia de ficha registral o partida electrónica de la C.N. con la fecha de inscripción en los Registros Públicos. | 1.00 | Debe presentarse la ficha registral o partida electrónica original. |
| 3 | Certificado de domicilio emitido por el Juez de Paz o Teniente Gobernador. | - | |

La inscripción del RUC ante la SUNAT es gratuita, sin embargo los requisitos implican un costo, y el trámite en la SUNAT se realiza en un solo día, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos.

Es importante precisar que las Comunidades Nativas están exoneradas del Impuesto a la Renta.

[14] En caso de representante legal deberá estar inscrito en la SUNARP, y deberá exhibir el original y presentar la fotocopia simple de partida registral certificada (ficha o partida electrónica), certificado de vigencia de poder o copia literal certificada del asiento de inscripción con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios, en el que consta el nombramiento, renuncia, renovación o sustitución del representante legal y sus facultades.

## 16.5. Otros gastos

Para que las Comunidades Nativas accedan a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, además de los trámites y respectivos costos descritos en los párrafos precedentes, requieren hacer otros gastos por diferentes conceptos tales como: traslado y alimentación del técnico para la inspección ocular, desplazamiento de los dirigentes a la ciudad (por lo menos 2 veces), alimentación, transporte local y los gastos que ello implica para realizar los trámites respectivos, elaboración del Plan de Manejo Forestal (PGMF y POA –Nivel 3), entre otros; los cuales se describen en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 11: Gastos diversos para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal en Comunidades Nativas.**

| N° | Concepto | Costo (S/.) | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | Transporte Fluvial (Pasaje) | 30.00 | Costo promedio |
| 3 | Transporte Terrestre (Pasaje) | 30.00 | |
| 4 | Alimentación | 20.00 | Por día |
| 5 | Alojamiento | 15.00 | Por día |
| 6 | Transporte local | 10.00 | Por día |
| 7 | Inventario y/o Censo | 40.70 | Por ha. |
| 8 | PGMF | 5,000.00 | Por documento |
| 9 | POA | 3,200.00 | Por documento |
| 10 | Plano de la Comunidad Nativa | 10.00 | Por plano |

Como se puede apreciar, los consultores por lo general cobran por separado el inventario, censo y el expediente para solicitar el permiso. El costo incluye el trámite hasta la aprobación del permiso, lo cual implica que tienen que levantar las observaciones si hubiera durante el trámite, sin costo adicional.

# 17. Anexo 06 : Procedimiento otorgamiento del Permiso

A continuación se describe el detalle de las Etapas y pasos a seguir para el otorgamiento de permisos para aprovechamiento forestal en comunidades nativas a alta escala (nivel 3).

## 17.1. Presentación y Recepción del expediente a nivel de las SEDES

En esta etapa el representante o apoderado de la comunidad nativa presenta por mesa de partes la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en tierras de Comunidad Nativa, adjuntando el expediente con los requisitos establecidos de acuerdo al TUPA.

Al momento de la recepción, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva N° 29-2007-INRENA-IFFS, en mesa de partes de la DEAYCRN deberían revisar si el expediente cuenta con todos los requisitos exigidos, sin embargo ello no ocurre así actualmente, sino solamente es sellado, colocan la fecha, numero de CUT, numero de folios y es registrado en el sistema del GORESAM y posteriormente derivado a la secretaria de la DEAYCRN quien coloca el sello para derivar y pasa al despacho del DEAYCRN quien da el proveído para la unidad de MFC para su evaluación.

- La secretaria de la SEDE registra el expediente, el cual genera un número de registro y un número correlativo de ingreso, el mismo que es colocado físicamente de manera manual en la solicitud del POA, para ello previamente coloca un sello.

- La secretaria de la SEDE traslada el expediente al escritorio del Jefe de SEDE para su derivación correspondiente al especialista en Permisos en Comunidades.

## 17.2. Evaluación de requisitos

Esta etapa en general no se cumple como está establecido, es decir en mesa de partes se debería revisar si cuenta o no con los requisitos exigidos; sin embargo ello no ocurre así debido a que la persona que recibe el expediente no está capacitada sobre el tema y los usuarios no adjuntan Ficha de documentos adjuntos a la solicitud, porque no lo exigen. Lo usual en esta etapa es lo siguiente:

- El especialista en MFC verifica si el expediente cuenta con los requisitos completos de acuerdo al TUPA y se puede presentar los siguientes casos:

- Si los requisitos están completos, en ese caso el expediente para a la siguiente etapa.

- En caso de no cumplir con los requisitos comunican verbalmente al titular, apoderado o consultor para que presente de manera directa alguna documentación faltante o vencida en los casos que así sea, luego del cual si el interesado no hace llegar dichos documentos a la brevedad posible (una semana), recién es notificado por escrito. La unidad de MFC redacta el oficio

con las observaciones y entrega a la secretaria de la DEAYCRN para que pase al Director y lo suscriba para ser notificado.

- El titular o apoderado deberá levantar las observaciones hasta en 2 días de plazo, sin embargo ello por lo general no ocurre así, debido a que si el jefe se encuentra en su comunidad y debe traer el documento solicitado (si es que cuenta con ello) le toma más tiempo o si el documento que falta debe tramitarlo dependerá del tiempo que demora dicho trámite ante la institución correspondiente.

## 17.3. Reporte de Georeferenciación.-

Antes de la efectivización de transferencia de facultades al GORESAM, el reporte de coordenadas lo elaboraba el CIF – Lima, para ello la ATFFS-San Martin enviaba la solicitud a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre o a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. En la actualidad la georeferenciación lo realiza el responsable del CIF de la DEAYCRN.

De manera paralela a la evaluación de requisitos del expediente la unidad de MFC remite el reporte de coordenadas al CIF para verificar la georeferenciación, en donde luego de revisión en la base gráfica, se pueden presentar los siguientes casos:

- El especialista en Manejo Forestal Comunitario, solicita el reporte de Georeferenciación de manera directa al responsable del CIF - DEAyCRN.

- Si las coordenadas estén correctas, el CIF emite el reporte dando conformidad y comunica al responsable de MFC, en ese caso pasa a la siguiente etapa.
- Si el reporte tiene observaciones, la Oficina de MFC elabora la carta de notificación y lo presenta a la secretaria de la DEAyCRN para que el Director Ejecutivo lo suscriba y se notifica al interesado.

- Si las coordenadas tienen errores, en ese caso el CIF emite el reporte acusando el error y comunica al responsables de MFC. La unidad de MFC redacta un oficio comunicando las observaciones y adjunta el reporte del CIF. Dicho documento es entregado a la secretaria de la DEAYCRN quien entrega al Director Ejecutivo para que lo suscriba y posteriormente ser notificado. El titular o apoderado una vez levantado las observaciones presenta por mesa de partes la corrección con carta. Y luego sigue el mismo procedimiento hasta que el CIF emita su reporte dando conformidad para que continúe el procedimiento.

## 17.4. Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).-

Antes de la efectivización de transferencia de facultades al GORESAM, la evaluación del EIA lo realizaba OGATEIRN en Lima. En la actualidad, a partir del 2010 lo realiza la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno

Regional de San Martin, en la actualidad con la creación del ARA, es su dirección de línea DEGEA la encargada. A partir del 2012, con la aprobación del reglamento de la gestión ambiental en el sector agrario, la DGAAA del MINAG es quien e aprobaría los EIAs.

La evaluación del EIA sigue los siguientes pasos:

La DGAAA deriva el ejemplar del PGMF a los especialistas para la evaluación del Capítulo correspondiente al EIA, y luego de la evaluación puede presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- Que el EIA no presente ninguna observación (que es poco probable), en ese caso el evaluador elabora su informe dando la conformidad y proyecta la Resolución y remite a la DEGEA. Luego pasa a la secretaria para que redacte el oficio con el que remite la resolución y el expediente a la unidad de Asesoría Jurídica para su revisión, en donde luego de ser revisado puede suceder que:

  - Si está correcto (que es poco probable) lo suscribe y remite mediante oficio a la DGAAA para su aprobación correspondiente.

  - Si encuentran observaciones remite con oficio a la DGAAA haciendo de conocimiento para que lo corrijan y sigue el mismo procedimiento hasta que esté bien y lo suscriban. En muchos casos es observado más de una vez.

Una vez aprobado el EIA, este es remitido con oficio al ARA, para que continúe el trámite correspondiente.

## 17.5. Inspección Ocular

Una vez levantado las observaciones preliminares del expediente, que incluye los requisitos, y dado la conformidad de la georeferenciación, la unidad de MFC elabora la carta que suscribe el DEAYCRN y notifica al titular o apoderado se apersone a coordinar la inspección ocular

- Luego de la Notificación de la inspección ocular, el titular o a quien este designe se apersona a la Oficina de MFC para coordinar la fecha y hora, en algunos casos solicitan la prórroga por diversos motivos entre ellos debido a que no cuentan con recursos para el pago por derecho de inspección ocular o porque el tiempo no permite el acceso a la zona.

- Una vez coordinado la fecha de inspección, el titular paga el derecho de trámite por este concepto y la unidad de MFC elabora el Memorandum, que es suscrito por el DEAYCRN, designando al técnico para la inspección.

- Culminada la inspección el técnico elabora y presenta su informe de inspección por mesa de partes, el mismo que puede sugerir lo siguiente:

- La aprobación del Permiso (que incluye PGMF y POA 1) en cuyo caso pasa a la siguiente etapa.

- La denegación del permiso, cuando verificó que no existe trabajo de campo. si hay falsedad inician procedimiento administrativo y realizan la denuncia correspondiente

## 17.6. Evaluación del Expediente Técnico

Luego de la inspección ocular el técnico designado presenta su informe correspondiente a través de mesa de partes y este es revisado por el DEAYCRN y evaluado por el responsable de la unidad de MFC o a quien este designe y se puede presentar los siguientes casos:

- Si el informe técnico recomiende denegar la solicitud de permiso. En ese caso la unidad de MFC proyecta la Resolución Directoral denegando el permiso, el mismo que es presentado por mesa de partes y es derivado a asesoría legal en donde lo revisan y si hay observaciones lo devuelve a la unidad de MFC para su corrección y si no tiene observaciones pasa al Director Ejecutivo para la suscripción correspondiente y posterior notificación.

- Si el informe técnico de inspección ocular está conforme, el Informe de Evaluación sugiere la aprobación del Permiso, Plan General de Manejo Forestal y POA1, según corresponda. En tal caso el responsable de la unidad de MFC o quien este designe proyecta el permiso y la Resolución Directoral que aprueba el PGMF y POA 1 correspondiente y es remitida conjuntamente con el expediente al especialista del área legal, a través de la secretaria de la DEAYCRN, en donde es revisado y si tiene observaciones es devuelto a la unidad de MFC para su corrección y luego de estar conforme el asesor legal le da su visto bueno y pasa al Director Ejecutivo para su aprobación correspondiente a través de la suscripción del Permiso y la Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba el PMF y el POA1.

Luego de la aprobación se notifica al titular para suscribir el permiso y recabar una copia del mismo y de la Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba el PGMF y POA 1, respectivamente.

Asimismo la unidad de MFC remite una copia de la R.D.E. al CIEF para ingresar las especies y volúmenes aprobados a su base de datos, quedando de esta manera habilitada la Comunidad Nativa para realizar el aprovechamiento forestal en la PCA autorizada y recabar listas de trozas para el transporte de la madera rolliza, así como solicitar las respectivas Guías de Transporte Forestal para los despachos de madera transformada, asimismo el CIEF ya se puede generar el record de producción correspondiente.

# 18. Anexo 07 : TUPA del ARA sobre permisos en CCNN

**TUPA**
**ORDENANZA REGIONAL N° 003-2013-GRSM/CR**
**04 de marzo del 2013**

| Nº DE ORDEN | DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | | DERECHO DE TRAMITACIÓN (*) | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Número y Denominación | Formulario / Código / Ubicación | (en % UIT) | (En S/.) |
| | (16/07/2000).<br>D.S. Nº 014-2001-AG, Art. 125º al 127º (09/04/2001).<br><br>D.S Nº 048-2002-AG ( 26/07/2002) | 4. Constancia de habilitación del consultor o los profesionales de la persona jurídica especializada que elaboran el Plan Operativo Anual, expedida por el colegio profesional correspondiente.<br><br>5. Carta de compromiso de pago por concepto de derecho de aprovechamiento.<br>6. Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada.<br>7. Recibo de pago por derecho de trámite.<br>**8. Para persona jurídica**<br>Copia literal de la ficha Registral con una antigüedad no mayor de seis (6) meses y copia de RUC<br>Copia de vigencia del poder del representante legal expedido por los Registros Públicos con una vigencia no mayor a seis (06) meses.<br>**Para persona natural**<br>Copia de DNI o carné de extranjería y copia de RUC. | | | |
| | 436. Permiso para el aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas o campesinas con fines industriales y comerciales. | 1) Solicitud dirigida al Director de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.<br><br>2) Carta poder de la persona natural que tramita el permiso (con una antigüedad no mayor a seis meses).<br>3) Copia literal de ficha registral (con una antigüedad no mayor de seis meses), o copia autenticada del título de | | 11.36<br>11. 88%<br>13.69% | 414.64<br>433.62<br>499.69 |

| Nº DE ORDEN | DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | | DERECHO DE TRAMITACIÓN (*) | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Número y Denominación | Formulario / Código / Ubicación | (en % UIT) | (En S/.) |
| | BASE LEGAL:<br><br>Ley Nº 27308, Art. 12º. (16/07/2000).<br>D.S. Nº 014-2001-AG, Art. 125º, 126º, 148º, 149º, 151º (09/04/2001). | Propiedad o documento que acredite la tenencia legal del área, expedido por la entidad competente.<br>4) Copia legalizada del Acta de Asamblea Comunal que no tenga más de 01 año, donde se acuerde realizar el aprovechamiento forestal, se apruebe el plan de manejo forestal presentado, e indique que se tiene conocimiento de la normatividad, impactos ambientales sobre el bosque, beneficios económicos a percibir y responsabilidades administrativas civiles y penales (En el caso de contratos o convenios con terceros esto deberán constar en el Acta de Asamblea comunal correspondiente).<br>5) Copia legalizada de padrón de asociados (en el caso de contrato o convenios con terceros).<br>6) Copia literal de ficha registral de la inscripción en registros públicos de los directivos de la Comunidad Campesina o Nativa (con una antigüedad no mayor de seis meses).<br>7) Copia legalizada del contrato o convenio con el tercero.<br>8) Dos (02) ejemplares de Plan de Manejo, firmado por un Ingeniero Forestal y/o persona jurídica especializada registrada en el Ministerio de Agricultura para tal fin; y una (01) copia digital, incluyendo las coberturas temáticas que figuran en los mapas y resultados del inventario forestal.<br>9) Carta de compromiso de pago en caso que requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada<br>10) Carta de compromiso de pago por concepto de derecho de aprovechamiento.<br>11) Recibo de pago por derecho de trámite. | | | |

# 19. Anexo 08 : Carta del ARA solicitando delegación competencias

PERÚ | Ministerio de Agricultura | Despacho Viceministerial | Oficina de Apoyo y Enlace Regional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

Lima,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
Dirección Regional Agraria San Martín
TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 NOV. 2012
Hora: 11:40 Firma:

**Oficio Nº539-2012-AG-OAER/DG**

Señor Biólogo
**RICARDO GUTIERREZ QUIROZ**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Presente.-

Asunto: Delegación de competencias en materia de certificación ambiental para proyectos de inversión en el Sector Agricultura.

Ref: Oficio Nº 822-2012-GRSM-ARA

Es grato dirigirme a usted en relación al documento anotado en la referencia, mediante el cual la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín solicita la delegación de competencias en materia de certificación ambiental para proyectos considerados dentro del sector agricultura, en el marco de la implementación de la Ley 27446 – Ley del Sistema nacional de Impacto ambiental.

Sobre el particular, el artículo 52º de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización norma la delegación de competencias en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambos niveles de Gobierno, considerándose la coparticipación en el desarrollo de las mismas, así como la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía; entre otros.

En tal sentido, remito a usted el documento anotado en la referencia a fin de que se sirva disponer la evaluación de la pertinencia de suscribir el convenio solicitado por el mencionado Gobierno Regional; en el marco de sus competencias.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA – Oficina de Apoyo y Enlace Regional

**JAVIER BOBADILLA LEIVA**
Director General
Oficina de Apoyo y Enlace Regional

Se adjunta: Lo indicado
Cc. ARA San Martín
CUT: 128135-2012
Fhb.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SEGMA
UNIDAD DE GESTION DOCUMENTARIA
07 NOV. 2012
RECIBIDO
HORA: 11:33 FIRMA:

Jr. Yauyos No. 258 - Lima
Central telefónica: 209- 8800

perú sanmartín verde GOBIERNO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN**

**Autoridad Regional Ambiental**

MINISTERIO DE AGRICULTURA SEGMA Unidad de Gestión Documentaria

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Moyobamba, 09 de Octubre del 2012.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
EXP.N° 378648
A. R. A.
128135-12

OFICIO N° 822 -2012-GRSM-ARA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SEGMA
UNIDAD DE GESTION DOCUMENTARIA
17 OCT. 2012
RECIBIDO
HORA 2:45 FIRMA

*Señor:*
ING. JAVIER BOBADILLA LEIVA
Director General Oficina de Apoyo y Enlace Regional.

Jr. Yauyos N° 258 - Lima.-

ASUNTO : **Solicita Transferencia de Competencias en Materia de Certificación Ambiental para Proyectos de Inversión en el Sector Agricultura.**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, solicitarle la delegación de competencias en materia de Certificación Ambiental para proyectos considerados dentro del sector Agricultura, en el marco de la implementación de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental; la solicitud se sustenta en el art. 13° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, la misma que define como competencia delegable, aquella competencia que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo sea gobierno regional o local, manteniendo la entidad que delega la titularidad de la competencia y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de delegación.

Asimismo, el numeral 14.2 del art. 14° de la referida ley en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del art. 8° de la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los criterios de subsidiaridad, de selectividad y proporcionalidad, precisando que el Gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez no deben hacer aquello que pueden ser ejecutados por los gobierno locales, evitando la duplicidad y la superposición de funciones, mencionándose adicionalmente que la transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

El art. 52° de la misma norma, indica que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios subscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello.

Además Consideramos que la Autoridad Regional Ambiental de la región San Martín cuenta con un equipo multidisciplinario, con la experiencia y la implementación logística para ejercer adecuadamente la competencia de Certificación Ambiental de proyectos de inversión considerados en su sector expuesto líneas arriba.

Propicia es la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
A.R.A.
Biol. Sylvia Rodriguez García
GERENTE
Autoridad Regional Ambiental

MINISTERIO DE AGRICULTURA
OFICINA DE APOYO Y ENLACE REGIONAL
INGRESADO
18 OCT 2012
Reg. N°.....
Hora: 10:04 Firma

C.c. Archivo
SRG/ARA